

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción del Problema a Resolver.

La falta de información y la necesidad de saber en una forma más clara por parte del trabajador de lo que significa las Administradoras de Fondos para el Retiro AFORE. Es una toma de decisión muy importante por parte del trabajador ya que debe decidir que y quien administrará su dinero para el día de mañana pueda disfrutar su dinero que trabajo toda su vida.

El problema más grande es que muchas personas no tengan el conocimiento y no midan el grado de importancia para ellos .

Otro problema de gran importancia es la desconfianza ante el nuevo sistema lo cual genera una apatía general no sabiendo la gran importancia de las AFORES generando la necesidad de saber si con este sistema le va a favorecer a los trabajadores comparado con el anterior inclusive si es una estrategia del Gobierno Federal para esconder errores y malas administraciones.

1.2. Objetivo de la Tesis.

El desarrollo de esta obra es mostrar en una forma lo más simple posible lo que es una Administradora de Fondo para el Retiro AFORE y todo lo que esta alrededor de esta para que cualquier trabajador sepa interpretar y evaluar lo que más le convenga y pueda hacer su mejor elección. Y la conveniencia para el trabajador en comparación con el sistema anterior.

1.3. Justificación del Trabajo de Tesis.

La probanza que se hace de esta tesis es que cualquier persona va a saber, entender y tener los conocimientos de este sistema para una decisión muy importante.

En realidad es algo muy importante para cada uno de ellos (trabajadores) ya que en base a toda esa información tiene que decidir quien va administrar y cuidar sus ahorros. Por lo tanto si la información que tiene no es muy clara o consistente su decisión va a ser un gran error y sobre quien repercute es sobre la misma clase trabajadora. En el día de mañana cuando lo requiera para que pueda subsistir por sus propios medios.

Ante el estudio realizado se comprueba que aumenta la cantidad a dar al trabajador al momento de retirarse lo cual trae un mejoramiento en el nivel de vida del trabajador.

1.4. METODOLOGIA

La metodología que se siguió incluye los siguientes pasos:

1. Recopilación de información básica de los AFORES.
2. Ordenamiento de la información anterior.
3. Cálculo de Comisión.
4. Recopilación de información básica de la CONSAR.
5. Ordenamiento de la información anterior.
6. Estructuración y facultades principales.
7. Constitución de comités consultivos y de vigilancia.
8. Recopilación de información básica de la SIEFORE.
9. Ordenamiento de la información anterior.
10. Naturaleza y Objeto.
11. Requisitos para su Constitución.
12. Régimen de Inversión y Limitaciones.
13. Constitución de Comités de Análisis de Riesgos y de Valuación.
14. Manejo de información de las diferentes AFORES constituidas por la CONSAR para determinar de cada una:
 - Comisión.
 - Servicios.
 - Aportaciones.
 - Beneficios.
 - Rentabilidad.
 - Riesgo.
 - Comportamiento.
15. Tabla comparativa de las diferentes AFORES.
16. Gráficas.
17. Comparativo entre las AFORES con otros sistemas de retiro.
18. Que sabe de las AFORES.
19. Relación o diferencia de las AFORES con otros países.

20. Importancia nacional del sistema AFORE.
21. Importancia internacionalmente de las AFORES.
22. Opinión internacional del AFORE mexicano.
23. Estimaciones de saldo si tiene 20 años.
24. Estimaciones de saldo si tiene 25 años.
25. Estimaciones de saldo si tiene 30 años.
26. Estimaciones de saldo si tiene 35 años.
27. Estimaciones de saldo si tiene 40 años.
28. Estimaciones de saldo si tiene 45 años.
29. Estimaciones de saldo si tiene 50 años.
30. Estimaciones de saldo si tiene 55 años.

1.5. Limites del Estudio.

Este trabajo se limita principalmente a informar lo mas claro posible cada una de las actividades relacionadas con el sistema sin ahondar sobre el sistema ya que la razón principal es que toda persona tenga la capacidad de entender y asimilar este trabajo.

También la necesidad de saber si en realidad este sistema es mas conveniente que el anterior.

1.6. Revisión Bibliográfica.

Cabe aclarar sobre toda la información que he tenido que apoyarme para realizar este trabajo es proveniente de los medios de comunicación como es el periódico e internet ya que la principal intención es conocer el sentir del pueblo sobre el sistema y sus inquietudes sobre el mismo es lo que me dio la originalidad de realizar este trabajo y la finalidad es para ellos; de tal manera que pueda servir de fuente de apoyo del sistema de las AFORES para todo público; sirviendo de base para futuras investigaciones sobre temas muy interesante con que cuenta este trabajo.

El conocimiento y apoyo de gente muy capacitada y versada en el medio que sirvieron de base y apoyo para presentar esta obra. Al igual que el apoyo de libros que hacen ver las misma ideas del sistema desde otra perspectiva.

ANTECEDENTES

Con el objeto de satisfacer el enorme requerimiento de la población por disponer de mayores recursos en el momento de su retiro, se pensó en la creación del Sistema de Ahorro para el Retiro, como una nueva prestación de Seguridad Social, que promueve el ahorro permanente derivado de las aportaciones del patrón y las de carácter voluntario, para que el trabajador mejore su situación económica al momento de su retiro, es como también el recibir apoyo, para satisfacer sus necesidades de vivienda.

El régimen de pensiones se vuelve mixto al complementarse la pensión mínima garantizada por las instituciones de Seguridad Social, con los fondos que se acumulan por las aportaciones de los patronos en la cuenta individual de cada trabajador.

El beneficio para el trabajador representó ganar un 2% adicional sobre su salario base de cotización al Seguro Social que anteriormente no tenía (Fondo de Retiro).

El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) es una iniciativa del Gobierno Federal encaminada a la protección y al bienestar de los trabajadores y sus familiares, que consiste básicamente en el establecimiento de cuentas bancarias a nombre de los trabajadores, en la que sus Patronos acreditan tanto las cuotas correspondientes al Seguro de Retiro, como las aportaciones al Fondo de Vivienda (INFONAVIT en el caso de los trabajadores).

El sistema entró en vigor el 29 de mayo de 1992 para lo cual fue necesario que en Banco de México se desarrollara la infraestructura básica para operar y controlar este servicio a nivel nacional.

2.1. Motivos del cambio al Régimen de Pensiones.

Con la finalidad de proporcionar condiciones de seguridad social más favorable para los trabajadores, se renovó el Sistema de Pensiones en México, esto traerá como consecuencia el fortalecimiento del Sistema Financiero Mexicano.

Estas reformas entran en vigor en 1997 y a partir de este año la administración de los recursos del Fondo de Retiro de los trabajadores se traspasarán del Sector Público (IMSS), al sector Privado (Administradoras de Fondos para el Retiro, AFORE).

Ahora el nuevo Sistema de Pensiones permitirá otorgar un retiro digno y justo a los trabajadores.

Alguno de los motivos que originaron el cambio son los siguientes:

- La tasa de mortalidad de la población mexicana ha pasado de 61 años en 1970 a 73 años en 1994.
- El crecimiento de la población de pensionados y jubilados para los próximos 20 años será de un 5.7% en contraste con los trabajadores activos que será de 2.6%.
- El sistema actual del IMSS es inviable financieramente (fuente IMSS).
- Las pensiones actuales son vulnerables a la inflación (fuente IMSS).
- El sistema actual no contempla la carrera laboral del trabajador. Solo contempla los último cinco años cotizados.

- Información pobre e insuficiente, lo que hace que no sea claro para el trabajador su estado de cuenta ni los procedimientos a seguir para la unificación de sus cuentas.
- Numero de identificación inadecuado el Registro Federal de Causantes como número de referencia del trabajador ha sido ineficiente, ya que en la práctica hay una multiplicidad de registros que ha ocasionado una considerable elevación en el costo de mantenimiento de la información en las bases de datos de los clientes y de emisión de informes.
- Participación insuficiente del trabajador al ser decisión patronal la selección del Banco administrador se inhibió el interés del trabajador en este seguro, originando que no le diera seguimiento a su cuenta y cada vez que cambiaba de empleador, éste le abriera una cuenta nueva.
- Problema administrativo para el empleador por la multitud de formularios que deben de llenar.
- El miedo a que disminuyera la recaudación, obligó a los bancos a aceptar pagos indiscriminadamente, lo que originó parte de los problemas actuales de las diferencias en las aportaciones.

2.2 ¿Qué beneficios traerá para el trabajador el cambio?

Los beneficios que obtenga el trabajador son muchos y muy significativos de acuerdo a las equivocaciones y errores antes descritas.

Algunos de los beneficios son los siguientes:

- Se crea una aportación por parte del Gobierno Federal, Denominada Cuota Social.
- Los trabajadores contarán por lo menos con una Pensión Mínima Garantizada.

- No se perderán los derechos adquiridos en el actual régimen, es decir se le reconocerá a los trabajadores la cantidad de semanas cotizadas.
- Elección libre de la AFORE. Cada trabajador elegirá en qué AFORE se administrarán sus recursos.
- Participación del trabajador en el sistema. Además de que cada trabajador elige la AFORE que administrará sus recursos, también decidirá en que Sociedad de Inversión Especializada en Fondos de Retiro (SIEFORE) se invertirán los mismos (en el primer año solo existirá una SIEFORE, pero cabe la posibilidad de que para el segundo año existan más de una).
- Los trabajadores nuevos, que sean afiliados al Seguro Social, en 1997 automáticamente quedan integrados al nuevo esquema de pensiones.

Al inicio del Nuevo Esquema de Pensiones, solamente quedarán contemplados aquellos trabajadores afiliados al IMSS, sin embargo, durante el desarrollo de este sistema probablemente se incorpore a los trabajadores afiliados al ISSSTE (previa modificación de su ley).

2.3. Ley del Seguro Social.

Vigente hasta el 31 de diciembre de 1996

Nota: Modificación, vigente hasta el 30 de junio de 1997.

El objetivo general de la Ley del Seguro Social (LSS) es otorgarle seguridad social a los trabajadores. Por ello, el artículo 2 LSS dice que la seguridad social "...tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo...".

La seguridad social está contenida en el Seguro Social (artículo 4 LSS), que como su nombre lo dice es un seguro que proporciona una cobertura a los trabajadores (artículo 19 fracción I LSS). Ahora bien, el seguro Social es organizado, administrado y operado por el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS (artículo 5 LSS).

La cobertura que el Seguro Social proporciona a los trabajadores consiste en estos cinco seguros:

I.- Riesgos de Trabajo: Al trabajador que sufra un accidente de trabajo o que padezca una enfermedad profesional, el Seguro Social le proporciona asistencia médica y hospitalaria, un subsidio en dinero mientras no pueda trabajar, y en su caso, una pensión si el trabajador queda parcial o totalmente incapacitado para seguir laborando.

II.- Enfermedades y Maternidad: Al trabajador que no pueda laborar porque se enferme, o a la trabajadora que tenga un hijo, el Seguro Social le otorga asistencia médica y hospitalaria y un subsidio en dinero mientras regrese a su trabajo.

III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en Edad Avanzada y Muerte (I.V.C.M): El Seguro Social da asistencia médica y hospitalaria, y paga una Pensión en estos casos:

- A un trabajador al que se le califique un estado de invalidez.
- A los beneficiarios del trabajador (esposa, hijos y ascendientes).
- A un trabajador que se jubile entre los 60 y 64 años de edad (cesantía en edad avanzada)
- A un trabajador que se jubile de los 65 años en adelante (vejez).

IV.- Guarderías: Mientras los trabajadores laboran, el Seguro Social atiende a sus hijos desde los 43 días de nacidos y hasta los 4 años de edad.

V.- Retiro: Los trabajadores tienen una cuenta bancaria a su nombre; en la subcuenta de retiro de esta cuenta el patrón deposita bimestralmente el 2% de su salario de cotización; cuando los trabajadores se jubilen por alguna de las causas indicadas en punto III (I.V.C.M.) o por un plan de pensiones establecido por su patrón, podrán retirar el saldo de esta cuenta bancaria. En esta cuenta los trabajadores tienen una subcuenta de las aportaciones voluntarias.

Adicionalmente a estos cinco seguros al Seguro Social le proporciona a los trabajadores servicios sociales, cuya finalidad es "...fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población..." (artículo 233 LSS). Estos servicios son muy conocidos, por ejemplo, Parque de baseball, teatros del IMSS, balnearios, unidades deportivas, campañas de vacunación, etc. Estos servicios le brindan al trabajador en la medida de lo posible salud, cultura y diversión.

Esto significa que la seguridad social en México, que se proporciona por medio del Seguro Social, le da cobertura al trabajador durante su jornada de trabajo (riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad y guarderías), después de su jornada de trabajo (servicios sociales) y después de su jubilación (invalidez vejez, cesantía y muerte y retiro)

2.3.1 Ramos de Seguro y Cuotas Obrero Patronales.

Para que el IMSS pueda otorgarle a los trabajadores la seguridad social contenida en la Ley del Seguro Social, los patrones deben pagar cuotas.

Estas cuotas son las siguientes, que se pagan de acuerdo con un porcentaje del salario base de cotización de los trabajadores:

I.- Riesgos de trabajo:	% según la peligrosidad (79 LSS)
-------------------------	---------------------------------------

	%	%	%
	PATRÓN	TRABAJADOR	TOTAL
II.- Enfermedades y Maternidad:	8.750	3.125	11.875
III.- I.V.C.M.:	5.950	2.125	8.075
IV.- Guarderías:	1.000	--	1.00
V.- Retiro:	2.000	--	2.00

PRESTACIONES EN ESPECIE

Patrón	$12.5 \times 70\% = 8.750\%$
Trabajador	$12.5 \times 25\% = 3.125\%$
Gobierno	$12.5 \times 5\% = 0.625\%$

Enfermedad y Maternidad

Patrón	$8.5 \times 70\% = 5.950\%$
Trabajador	$8.5 \times 25\% = 2.125\%$
Gobierno	$8.5 \times 5\% = 0.425\%$

TABLA 1

2.3.2. Pensiones.

(Vigente hasta el 31 de diciembre de 1996).

I.- Régimen de pensiones de Invalidez, Cesantía y Vejez:

1.- Salario base de cotización:	El promedio de las últimas 250 semanas.
2.- Cuantía Básica anual:	Importe fijo de acuerdo con un porcentaje del salario promedio.
3.- Incremento anual:	Aumento de la pensión en un porcentaje, según la antigüedad de un trabajador en el régimen obligatorio
4.- Asignaciones familiares y ayuda asistencial:	Sobre prima por los gastos de la familia.
5.- Aumento periódico:	Según el salario mínimo del D.F.
6.- Derecho:	500 Semanas para las pensiones de cesantía y 150 Semanas para la de invalidez.
7.- Cuotas:	Las cuotas se pagan al IMSS bimestralmente (con entero provisional).
8.- Administración:	El IMSS administra las cuotas de I.V.C.M. de manera global.
9.- Pago de la pensión:	El IMSS la paga directamente a un trabajador.

TABLA 2

II.- Régimen de Pensiones del Seguro de Muerte:

1.- Salario base de cotización:	El importe de la pensión de invalidez, cesantía o en edad avanzada y vejez.
2.- Cuantía anual:	Cantidad fija según un porcentaje de las pensiones referidas (viudez).
3.- Aumento periódico:	La pensión aumenta de acuerdo con el salario mínimo en el D.F..
4.- Derecho:	150 Semanas de cotización.
5.- Cuotas:	Las cuotas se pagan al IMSS bimestralmente (con

	entero provisional)
6.- Administración	El IMSS administra las cuotas del seguro de I.V.C.M. de forma global.
7.- Pago de la pensión:	El IMSS la paga directamente a los beneficiarios de un asegurado pensionado.

TABLA 3

III.- Régimen de Pensiones del Seguro de Riesgos de Trabajo:

	Se considera el 70% del salario base de cotización. En caso de enfermedad profesional se toma en cuenta el promedio de las últimas 52 semanas (o en su caso las que tenga)
1.- Salario base de cotización:	
	Cantidad fija de acuerdo con el porcentaje calificado de incapacidad permanente (parcial o total).
2.- Pensión mensual:	
	La pensión aumenta de acuerdo con el salario mínimo en el D.F.,
3.- Aumento periódico:	
	Ser trabajador, si no afiliado al IMSS cobra un capital constitutivo.
4.- Derecho:	
	Se pagan al IMSS bimestralmente (con entero provisional)
5.- Cuotas:	
	El IMSS administra las cuotas del seguro de riesgo de trabajo.
6.- Administración	
	El IMSS la paga directamente a un trabajador (o a sus beneficiarios en caso de muerte).
7.- Pago de la pensión:	

TABLA 4

2.4. Sistema de Ahorro para el Retiro "S.A.R".

El SAR se integra con las cuentas de Ahorro para el Retiro constituidas por las cuotas y aportaciones que el patrón hace

bimestralmente, equivalente al 2% (IMSS) y 5% (INFONAVIT) del salario base de cotización del empleado.

Dichas cuotas y aportaciones se acreditan a las subcuentas de "Seguro de 2% Retiro" y "Fondo Nacional de Vivienda", respectivamente, (INFONAVIT) 5%

El banco elabora en forma individualizada los comprobantes respectivos y los entrega a los trabajadores por conducto del patrón, para que conozcan en todo momento las cantidades a su favor.

Los trabajadores de la Administración Pública Federal también cuentan con el Sistema de Ahorro para el Retiro, con la diferencia de que las aportaciones son enteradas al ISSTE y FOVISSTE respectivamente

Disposición Legal

Con base en las Leyes del Seguro Social (IMSS) y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) los patrones tendrán la obligación de establecer cuentas individuales en el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) a favor de los trabajadores.

Objetivos

Fomentar La generación de Volúmenes de Ahorro, permitiendo así el financiamiento a largo plazo de la inversión productiva y un mayor crecimiento económico.

Mejorar el ingreso disponible de los trabajadores cuando llegue el momento de su jubilación.

Desarrollar una mayor capacidad y eficiencia en el financiamiento de viviendas para los trabajadores.

Crear mecanismos para que el pequeño ahorrador tenga acceso a los productos más sofisticados del mercado financiero y a rendimientos más altos

2.4.1. ¿Qué es el SAR y como surge?

El Sistema de Ahorro para el Retiro, surge como una necesidad del Gobierno en generar ahorro interno para el país, es una prestación que busca asegurar el nivel de vida del trabajador al momento de retirarse o jubilarse. Consiste en una serie de aportaciones obligatorias que realizan los patrones en beneficio a sus trabajadores. Por Ley todo trabajador que tenga una relación laboral tiene derecho, a tener una cuenta en el Sistema de Ahorro para el Retiro, a excepción de aquellos que estén como independientes.

El SAR no es nuevo, tiene antecedentes en Latinoamérica con resultados favorables. Siendo el de mayor antigüedad el de Chile, el cual fue tomado como base en México.

Se tomó como referencia el número de R.F.C. del trabajador para la apertura de la cuenta del SAR.

2.4.2. ¿Cómo se integra la cuenta del SAR?

Los patrones efectúan bimestralmente las aportaciones del SAR, en la Institución de Crédito (Bancos), que ellos determinen.

La Cuenta del SAR está integrada por dos Subcuentas, las cuales son:

- **SUBCUENTA DE RETIRO**

En la cual se aporta el 2% Mensual del Salario Base de Cotización del trabajador, con limite de 25 veces el Salario Mínimo vigente en el D.F.

▪ **SUBCUENTA DE VIVIENDA**

En la cual se aporta el 5% Mensual del Salario Base de Cotización del trabajador, con limite de 10 veces al Salario General de la Zona.

Estas cuotas se depositan por bimestre vencidos a más tardar el día 17 de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año es deducible del Impuesto sobre la Renta para el patrón y no es acumulable para el trabajador

Los recursos de la Subcuenta del Seguro de Retiro son invertidos inicialmente en Banco de México, con rendimientos reales garantizados del 2% mínimo.

Las aportaciones del 5% para la vivienda serán canalizadas a la cuenta del INFONAVIT en Banco de México y devengarán intereses en función del remanente de operación del mismo, procurando conservar permanentemente por lo menos, su valor real.

2.4.3. Aportaciones Voluntarias.

El empleado o trabajador puede efectuar aportaciones adicionales a las dos Subcuentas "Seguro de Retiro" y "Fondo Nacional de la Vivienda".

El trabajador tiene la posibilidad de efectuar aportaciones voluntarias a su cuenta del SAR siempre y cuando contemple lo siguiente:

- Para aportaciones voluntarias a la Subcuenta “Seguro de Retiro”, el monto mínimo es 5 días del salario diario vigente en el D.F., no existiendo tope para el monto máximo de aportación.
- Para aportaciones voluntarias a la Subcuenta “Fondo Nacional de la Vivienda”, el monto mínimo es 10 días del salario diario vigente en el D.F. no existiendo tope para el monto máximo de aportación.

Los trabajadores conocerán las aportaciones abonadas a sus cuentas, por medio de comprobantes individuales que el Banco emite. Dichos comprobantes se entregarán a los patrones y éstos a su vez los proporcionarán, a sus trabajadores junto con el último recibo de sueldo de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

El banco está autorizado a cobrar comisiones por los conceptos de manejo de cuenta, expedición de comprobantes cuando no se lleven las cuentas individuales de los trabajadores, traspasos de cuentas a otras instituciones de crédito, traspasos de recursos a sociedades de inversión y por expedición de cheques de caja en caso de retiros.

2.4.4. Situaciones para retirar los fondos del SAR.

Para efectuar el retiro de los fondos del SAR, el trabajador debe presentar la solicitud de retiro directamente al Banco que maneje su cuenta, presentando una identificación oficial y el último comprobante de aportación.

Además deberá presentar la siguiente documentación dependiendo el tipo de retiro que solicite:

- Pensión por jubilación. Constancia del otorgamiento de la pensión.
- Pensión por invalidez. Copia de la constancia de pensión expedida por el instituto correspondiente (IMSS o ISSSTE), en la cual se indicará la causa de la pensión.
- Defunción. Los beneficiarios deben presentar la solicitud de retiro, copia certificada del acta de defunción, identificación oficial y el formato de designación de beneficiarios.

2.4.5. Operación.

El objetivo principal del Sistema de Ahorro para el Retiro consiste en que los trabajadores o sus familias a través de un mecanismo de ahorro obligatorio durante la vida laboral de aquellos cuenten con recursos económicos que puedan utilizar en caso de desempleo, incapacidad temporal, retiro o muerte del trabajador.

El SAR constituye un sistema de ahorro complementario a los sistemas de pensiones previstos en las leyes de los principales institutos de seguridad social. Desde este punto de vista, existen dos sistemas de ahorro para el retiro. Uno previsto en las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otro contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Ambos nacen el 1 de mayo de 1992.

De conformidad con los ordenamientos antes mencionados los patrones están obligados a enterar bimestralmente en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas lo siguiente:

contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Ambos nacen el 1 de mayo de 1992.

De conformidad con los ordenamientos antes mencionados los patrones están obligados a enterar bimestralmente en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas lo siguiente:

- Cuotas del 2% al seguro de retiro, calculadas sobre el salario base de cotización del trabajador, con un límite superior de 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.
- Aportaciones del 5%, sobre el salario base de cotización del trabajador, destinadas a los fondos de vivienda administrados por el INFONAVIT o por FOVISSSTE, según el caso, con un límite superior de 10 veces el salario mínimo que rija en el Distrito Federal.

Las cuotas y aportaciones son depositadas en una cuenta individual a nombre de cada trabajador, la que a su vez consta de dos subcuentas: una de retiro y otra de vivienda.

Las instituciones de crédito transfieren los recursos captados a las cuentas de los institutos de seguridad social en Banco de México. Dicho instituto central actualmente invierte los recursos de las subcuentas de retiro en créditos a cargo del Gobierno Federal y pone a disposición del INFONAVIT o FOVISSSTE los recursos correspondientes a las subcuentas de vivienda.

El saldo de las subcuentas del seguro de retiro al fin de cada mes, se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio diario mensual, la variación porcentual del "Índice Nacional de Precios al Consumidor" publicado por el Banco de México correspondiente al mes inmediato anterior al del ajuste. Dicho saldo ajustado devengará intereses

a una tasa no inferior al dos por ciento anual, pagaderos mensualmente mediante su reimpresión en las respectivas cuentas.

Por su parte, la subcuenta de vivienda otorga rendimientos de acuerdo a los remanentes de operación del INFONAVIT o del FOVISSSTE, según corresponda.

Las instituciones de crédito o entidades financieras deben entregarle a los patrones, dentro de un plazo de treinta días naturales contando a partir de la fecha en que reciban las aportaciones, comprobantes individuales a nombre de cada uno de sus trabajadores, para que sean distribuidos a los mismos. Dichos comprobantes deberán elaborarse de acuerdo a los formatos que al efecto establezca la CONSAR.

De igual forma las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas deben enviar a más tardar el último día hábil del mes en febrero de cada año directamente a los trabajadores o a través de sus patrones, un estado de la situación de su cuenta individual del SAR.

Si el envío del estado de cuenta se hace por medio del patrón, este tiene la obligación de entregárselo al trabajador, en caso de que la relación laboral haya terminado, el patrón tiene la obligación de conservar el estado de cuenta referido por un periodo de un año contando a partir de la recepción del mismo por parte del banco.

Derivado de lo anterior, el trabajador debe conocer la información de los recursos que han sido depositados en su cuenta SAR conforme al calendario de pagos.

Si el trabajador no recibe periódicamente la información de su cuenta SAR del banco que lo administra, puede acudir a la CONSAR, la cual tiene la Unidad de Atención al Público para consultas y quejas, a efecto de presentar una reclamación formal sujetándose a un procedimiento de conciliación y arbitraje que se busca sea un mecanismo ágil y expedito para la defensa de los intereses de los trabajadores.

Si el patrón no entera las aportaciones correspondientes del SAR, a favor de sus trabajadores, éstos pueden acudir, directamente o a través de

la CONSAR, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al IMSS o al INFONAVIT, quienes tienen facultades de fiscalización respecto de las empresas.

2.4.5.1. Ventajas o Beneficios.

El trabajador tiene una cuenta individual para el retiro a su nombre, respecto de la cual pueden conocer el saldo en cualquier momento.

Los recursos de su subcuenta de retiro no son erosionados por la inflación.

Una Institución de Crédito (Banco), maneja el registro de la cuenta del SAR.

El acceso a un instrumento de ahorro e inversión en el que acumulan recursos para su retiro, mismos que son inembargables.

Se reciben aportaciones bimestralmente de manera obligatoria por parte del patrón y el trabajador puede realizar aportaciones voluntarias.

El trabajador tendrá derecho a recibir los fondos de la subcuenta de retiro de su cuenta individual en una sola exhibición o adquirir una pensión vitalicia en los siguientes casos: tener 65 años cumplidos, adquirir el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez invalidez, incapacidad permanente beneficiarios que el titular haya señalado.

Podrá retirar de dicha subcuenta una cantidad no mayor del 10% de su saldo en caso de que la incapacidad temporal se prolongue por encima de lo establecido en las leyes de los institutos de seguridad social, o bien, en caso de desempleo.

Este último derecho únicamente podrá ser ejercido por aquellos trabajadores cuyo saldo en la subcuenta de retiro cuente con una cantidad no inferior al resultado de multiplicar por 18 el resultado de la última cuota invertida y no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores.

2.4.5.2. Desventajas.

El patrón decide donde efectuar los pagos, sin tomar en cuenta al trabajador.

Los recursos del SAR son administrados por el Banco de México, obteniendo rendimientos fijos.

Si el trabajador o el patrón realizan aportaciones voluntarias al SAR éstas no se podrán retirar hasta cumplir con las características mencionadas (jubilación, defunción, etc.).

2.4.6. Con el nuevo sistema de pensiones ¿El SAR desaparece?

NO, el SAR prevalece y los cambios que se presentan están regulados por la ley .

A partir de 1997 las cuentas del SAR ya no estarán registradas en una Institución de Crédito (Banco), ahora los recursos de estas cuentas se traspasarán a la Administradora de Fondos de Retiro (AFORE), que el trabajador elija.

Si por alguna razón el trabajador no decide en qué AFORE traspasará su dinero, el banco traspasará ese dinero a una cuenta concentradora del Banco de México quien decidirá en que AFORE invertirá esos recursos.

A partir de 1997 podemos mencionar “El Viejo SAR” (recursos administrados por el gobierno) y “El Nuevo SAR” (recursos administrados por las AFORES)

2.5. Fondos de Pensiones.

2.5.1. Concepto.

En 1990, como parte del Programa Nacional de Financiamiento del desarrollo (PRONAFIDE) se planteó la necesidad de aumentar el volúmen total de ahorro interno en la economía y simultáneamente impulsar la modernización del sistema financiero. Se había reformado el sistema de pensiones en otros países, y la experiencia había demostrado que su consecuencia era el incremento del ahorro interno a largo plazo, lo que a su vez redundaba en la dinamización del crecimiento de la economía, el mejoramiento de la calidad de las inversiones y la profundización de los mercados de capitales.

Países como Chile, Argentina, Perú, Colombia y Uruguay han iniciado en los últimos años la transformación de sus sistemas de pensiones. En otros países, empezando por los Estados Unidos, los fondos de pensiones han sido por muchos años el motor de la economía. De hecho, muchos de los capitales extranjeros llamados "golondrinos" que vienen a México cuando la economía está estable y se van cada vez que los analistas empiezan a sentirse incómodos, provienen de los fondos de pensiones norteamericanos, ingleses o canadienses, buscando oportunidades de inversión con buenos rendimientos.

Cuando se iniciaron los sistemas de seguridad social como los conocemos ahora los trabajadores activos (los cotizantes), con una pequeña porción de su sueldo, podrían sostener a los pocos jubilados que tenían derecho a una pensión. Este sistema se llama "Sistema de Reparto".

En México la relación entre cotizantes y pensionados es de poco más de seis a uno. Claro está que la mayoría de los cotizantes están a cargo de los patrones, pero sería un error considerar que no tienen consecuencia para los trabajadores, ya que cuando una empresa evalúa la viabilidad de una inversión (una nueva planta, por ejemplo), debe considerar el costo integral de la nómina, mismo que incluye las cargas sociales.

Por lo anterior, si bien nadie cuestiona que quien haya dedicado los mejores años de su vida al trabajo tiene derecho a una vejez digna, es muy importante que ello se logre al mejor costo posible, ya que de lo contrario será muy difícil conseguir que se creen los empleos que tanto se necesitan o que permanezcan los existentes.

No se constituyeron las reservas.

En todos los casos los sistemas de pensiones fueron creados como parte de seguridad social y si bien es cierto que existen distintas cotizaciones, cada una de ellas destinada exclusivamente a financiar un

ramo específico como por ejemplo enfermedad y maternidad, guarderías; también lo es que las necesidades de los recién creados institutos de seguridad social eran muchas y en el caso de las cotizaciones destinadas al pago futuro de pensiones (las reservas), fueron utilizadas para construir hospitales, centros vacacionales y para pagar una burocracia cada vez mayor. En consecuencia cuando los primeros pensionados se presentaron a cobrar, no hubo dinero y se tomó prestado el dinero de los cotizantes para pagar a los jubilados, atrasando más la constitución de reservas.

Desde un punto de vista actuarial, los sistemas de reparto están técnicamente quebrados. Es decir que no tienen reservas para cubrir las obligaciones que ya adquirieron, aún cuando éstas se tengan que cubrir en un futuro lejano. Cuando las cotizaciones ya no sean suficientes para pagar las obligaciones del momento, entrarán en suspensión de pago. En México, de no haberse reformado la Ley, esto hubiera ocurrido alrededor del año 2010.

No son equitativos.

Otra característica de los sistemas de reparto es que son bastante injustos. Los requisitos para obtener una pensión de vejez son relativamente bajos en términos de tiempo cotizado y la pensión es calculada en base a los últimos sueldos, lo que ocasiona que algunos se beneficien de pensiones mucho mayores a lo que les correspondería si se tomara en cuenta lo que cotizaron. De hecho, un trabajador que haya estado afiliado al IMSS durante los últimos diez años previos a su retiro recibe la misma pensión que un trabajador que haya cotizado durante toda su vida,

Lo anterior parecería no tener nada de malo y no lo tendría si no fuera que por ello las pensiones en general, tanto las de los que contribuyeron por muchos años como las de los que aportaron justo el mínimo requerido, sean tan bajas. En Europa, es muy frecuente que trabajadores independientes vendan su negocio a los 50^o 55 años para

trabajar como asalariados hasta los 65 años y obtener así una pensión completa.

También se dan casos de patrones que otorgan fuertes incrementos de sueldo a sus trabajadores próximos a jubilarse para que ellos puedan obtener una mejor pensión (para la cual no cotizaron).

En México cuando se discutió la nueva Ley del Seguro Social se oyeron muchas voces defendiendo el carácter solidario del sistema de reparto. Lamentablemente en muchos casos la solidaridad no se da de los más afortunados hacia los más desfavorecidos sino de los más cumplidos hacia los más vivos.

Fueron utilizados para otros fines.

Se ha visto también que en algunas ocasiones que los beneficios de la seguridad social han sido extendidos por decretos a algunos grupos de población muy necesitados pero no cotizantes . Ejemplo de ello han sido los programas IMSS-COPLAMAR y las campañas de vacunación gratuita o de planificación familiar. Al otorgar beneficios a quienes no son derecho habientes, se reducen los de quienes si lo son, salvo que un subsidio del gobierno cubra el costo adicional.

Posibles soluciones

- I Informar a los trabajadores del dinero que ha sido cotizado a su nombre. Esto se logra llevándoles una cuenta individual e informando, periódicamente de la situación de su cuenta a través de un estado de cuenta.
- II Consiste en permitirles decidir en qué invertir ese dinero dentro de una gama de opciones que compitan entre sí procurando otorgar los más altos rendimientos.

- III Incentivar fiscalmente el ahorro voluntario para complementar las cotizaciones obligatorias.
- IV Permitir que los trabajadores disfruten de la pensión que sus ahorros acumulados pueda pagar, mediante la compra de una renta vitalicia.

La solución anterior se llama "Sistema de Capitalización Individual" y se inició en 1992 con el sistema de ahorro para el retiro (S.A.R.). Por ello se contaba en ese tiempo con un sistema mixto ya que es parcialmente de reparto y parcialmente de capitalización individual.

2.5.2. Otros Sistemas de Pensiones.

El trabajador ganó un 2% adicional sobre su salario base de cotización al Seguro Social que anteriormente no tenía.

Desde su creación, el S.A.R. ha acumulado una gran cantidad de recursos, de acuerdo a cifras publicadas por la CONSAR, en marzo de 1996 éstos ascendían a \$25,582.9 Millones y han obtenido un rendimiento real por arriba del 5%,

En la actualidad cubre aproximadamente a 12' 765,000 afiliados, de los cuales 10'112,000 están afiliados al I.M.S.S. y 2'143,000 al I.S.S.S.T.E.

Ante el crecimiento de la población y la mala administración se generaron los siguientes problemas en el Fondo de Pensiones.

- I **Información.-** Pobre e insuficiente, lo que hace que no sea claro para el trabajador su estado de cuenta ni los procedimientos a seguir para la unificación de sus cuentas.
- II **Número de identificación inadecuado.-** El Registro Federal de Causantes como número de referencia del trabajador ha sido ineficiente, ya que en la práctica hay una multiplicidad de registros que ha ocasionado una considerable elevación en el costo de mantenimiento de la información las bases de datos de los clientes y de emisión de informes.
- III **Participación insuficiente del trabajador.-** Al ser decisión patronal la selección del Banco administrador se inhibió el interés del trabajador en este seguro, originando que no le diera seguimiento a su cuenta y cada vez cambiaba de empleador, éste le abriera una cuenta nueva.

2.5.3. Situación real del SAR.

En ese momento la situación real del SAR no era nada buena generando un gran caos entre los trabajadores, patrones y bancos.

- I **Problemas administrativos.-** Para los empleadores se había convertido en un verdadero problema administrativo por la multitud de formularios que se debían llenar.

- II **Sistemas.**- Aún cuando los bancos contaban con la tecnología adecuada para el manejo del S.A.R., los tiempos para preparar los sistemas para operarlos fueron inadecuados.

- III **Autoridades.**-El miedo a que disminuyera la recaudación, obligó a los bancos a aceptar pagos indiscriminadamente, lo que originó parte de los problemas actuales de las diferencias en las aportaciones.

- IV **Legislación inadecuada.**- Aún cuando el sistema contemplaba la posibilidad para el trabajador de traspasar los recursos depositados en la subcuenta de retiro a sociedades de inversión (perdiendo la garantía de una tasa mínima de rendimiento), nunca se contó con la reglamentación adecuada lo que impidió que esos recursos se canalizaran a los sectores de la economía que requerían recursos para la inversión.

Todo lo anterior, impidió que el S.A.R. avanzara en su papel de detonador del crecimiento económico a través del financiamiento a largo plazo de, entre otros proyectos de inversión privada con largos períodos de maduración, además de que en 1995 el valor real de las pensiones seguía deteriorándose, y el problema de viabilidad financiera de las instituciones de seguridad social era cada vez mayor.

Algunos países como Chile y Argentina, habían reformado su sistema de pensiones, y la experiencia había demostrado que su consecuencia era el incremento del ahorro interno a largo plazo, el incremento de la inversión y consecuentemente el crecimiento de la economía, la disminución del desempleo, el aumento de los salarios reales, el mejoramiento de la calidad de las inversiones y la profundización de los mercados de capitales.

Y se hizo necesaria la reforma a la Ley del Seguro Social, para crear un nuevo sistema que garantizara ser justo para los trabajadores, viable financieramente y que generará una importante fuente de ahorro interno, vital para el desarrollo.

PARTICIPANTES EN EL NUEVO SAR

3.1. Nueva Ley del Seguro Social.

3.1.1. Conceptos Generales.

Vigente a partir del 1 de enero de 1997

Nota: Modificación. Vigente a partir del 1° de julio de 1997.

En el diario oficial de la federación del jueves 21 de diciembre de 1995, se publicó la Ley del Seguro Social (NLSS), que entró en vigor el 1° de enero de 1997 y que deroga a la anterior.

3.1.2. Ramos de Seguro y Cuotas.

3.1.2.1. Seguros

La nueva Ley del Seguro Social no cambia de fondo el contenido de la seguridad social, solamente reagrupó los seguros de esta forma:

- I Riesgos de trabajo.
- II Enfermedades y maternidad.
- III Invalidez y vida.
- IV Retiro, cesantía y vejez.
- V Guarderías y prestaciones sociales.

3.1.2.2. Cuotas

En 1997 las cuotas obrero patronales se pagaron con base en estos porcentajes del salario de cotización de los trabajadores:

- I Riesgos de trabajo:

Patrones:

Pagarán mensualmente un porcentaje, con base en el importe de los salarios de cotización de los trabajadores y una prima que refleja la gravedad de los riesgos de trabajo ocurridos en un año de calendario (artículo 71-74 NLSS).

- II Enfermedades y maternidad:

Financiamiento de las prestaciones en especie (artículo 106 NLSS)

Patrones:

A.- Pagarán mensualmente por cada asegurado una cuota diaria por la cantidad equivalente al 13.9% del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal (en promedio \$94.2 o \$97.34 pesos mensualmente con base en el salario mínimo actual). A partir de 1998 y hasta 2007, esta tarifa aumentará el

1 de julio de cada año en 65 centésimas de punto porcentual.

(decimonoveno artículo transitorio).

B.- Si los asegurados tienen un salario base mayor de 3 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, los patrones pagarán además una cuota equivalente al 6% de la cantidad que resulte de la diferencia entre el salario base de cotización y 3 veces el referido salario mínimo. A partir del 1 de julio de 1998 y hasta el 1 de julio de 2007, esta tarifa de los patrones se reducirá anualmente en 49 centésimas de punto porcentual.

(decimonoveno artículo transitorio).

Trabajadores:

Los que ganen más de 3 veces el salario mínimo general vigente en el D.F. , pagarán una cuota del 2% de la cantidad que resulte de la diferencia entre su salario base de cotización y 3 veces dicho salario mínimo. Esta tarifa se reducirá anualmente en 16 centésimas de punto porcentual del 1 de julio de 1998 al 1 de julio de 2007(idem.).

Gobierno:

Pagará mensualmente una cuota diaria por cada asegurado, equivalente a **13.9%** de un salario mínimo general vigente en el D.F. La cantidad inicial que resulte se actualizará trimestralmente con base en el índice nacional de precios al consumidor.

Gobierno: 7.143% de las cuotas patronales (equivalente a 0.225% del salario base de cotización)
Artículo 168 Fracción III NLSS.

Gobierno
Cuota Social 5.5% del salario mínimo general vigente en el D.F. por cada día cotizado, que se depositará mensualmente en la cuenta individual de cada trabajador por concepto de cuota social. El importe inicial se actualizará trimestralmente de acuerdo con el índice nacional de precios al consumidor
Artículo 168 Fracción IV NLSS.

Guarderías:

Patrones: 1% de acuerdo con el salario base de cotización
Artículo 211 NLSS.

Cuotas Complementarias:

El artículo 25 NLSS establece que los patrones, los trabajadores y el gobierno deberán pagar una cuota adicional total del 1.50% para pagar los gastos de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad de los pensionados y sus beneficiarios, de esta manera.

70% Patrones: 1.05% del salario base de cotización.

25% Trabajadores: 0.375% del salario base de cotización.

- 5% Gobierno: 0.075% del salario base de cotización.
- 1.5% Presupuesto Especial para Pensionados o Jubilados.

3.1.3. Pensiones.

A partir del 1 de Enero de 1997

Modificación vigente a partir de 1° de julio de 1997

La Nueva Ley del Seguro Social entro en vigor en 1997, al igual que la operación de las AFORES y de las SIEFORES. Sin embargo hay trabajadores que han cotizado durante muchos años en el anterior seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte. Por lo tanto, es posible que un trabajador que se jubile después de 1997, pueda escoger cual es la pensión que le resultara más favorable, esto es, la antigua Ley del Seguro Social o la que otorgará la Nueva Ley del Seguro Social. Por esta razón, se muestra una síntesis sobre las pensiones que confieren ambas leyes:

I Invalidez y Vida:

- I.I Salario de cotización e importe. El 35% del promedio de los salarios de las últimas 500 semanas, actualizado según el índice nacional de precios al consumidor (INPC) para la pensión de invalidez . La pensión del seguro de vida se basa en un porcentaje de este salario

Viudez	-90%
Orfandad	-20 a 30%
Ascendientes	-20%

- I.II Asignaciones familiares y ayuda asistencial. Aumento de la pensión por los gastos de la familia.
 - I.III Aumento anual : De acuerdo con el aumento del IPNC en febrero de cada año.
 - I.IV Derecho: Para la pensión de invalidez se requieren 250 semanas de cotización y 150 para un estado invalidez de 75% en adelante. Para el seguro de vida se requieren 150 semanas.
 - I.V Cuotas: Se pagan mensualmente al IMSS.
 - I.VI Administración: El IMSS administrara estas cuotas.
 - I.VII Pago de la pensión de invalidez: El IMSS paga una pensión de invalidez temporal; una aseguradora paga una pensión de invalidez permanente (seguro de renta vitalicia).
 - I.VIII Pago de la pensión del seguro de vida: Una aseguradora a los beneficiarios de un asegurado. Los beneficiarios de un pensionado reciben su pensión con cargo a un seguro de sobrevivencia.
- II Cesantía y Vejez:
- II.I Salario base de cotización: No existe referencia a una base de cotización.
 - II.II Asignaciones familiares y ayuda asistencial : Aumento de la pensión por los gastos de la familia.
 - II.III Aumento anual: De acuerdo con el aumento del INPC en febrero de cada año.
 - II.IV Derecho: 1250 semanas de cotización.
 - II.V Retiro del saldo de la cuenta: Si un trabajador no tiene reconocidas 1250 semanas de cotización.

- II.VI Cuotas: Las cuotas se pagarán cada mes en la AFORE escogida por el trabajador (cada bimestre de manera temporal), por medio de una entidad receptora.
- II.VII Administración Las AFORES administran las cuotas por medio de cuentas individuales de los trabajadores.
- II.VIII Retiros programados: Medio para un pensionado obtenga anualmente una parte del saldo de su cuenta en la AFORE.
- II.IX Pago: La aseguradora que el trabajador o sus beneficiarios escojan, pagará las pensiones por medio de seguros de renta vitalicia y de supervivencia.
- II.X Pensión garantizada: El Gobierno Federal garantiza una pensión de cuando menos un salario mínimo en el D.F. vigente en enero de 1997, que se actualizará en febrero de cada año según el INPC. Esta pensión también se aplica a la pensión de invalidez.
- II.XI Edad anticipada: Un asegurado puede pensionarse antes de los 60 o 65 años, si su pensión fuere superior en 30% a la pensión garantizada después de descontar la prima del seguro de sobrevivencia de los beneficiarios.
- II.XII Excedente de la cuenta: Se puede retirar si su pensión fuere superior en 30% a la pensión garantizada, después de descontar el monto de la prima referida.

III Riesgos de Trabajo:

- III.I Salario base de cotización: 70% del salario base de cotización. En caso de enfermedad profesional se toma en cuenta el promedio de las últimas 52 semanas (o en su caso las que tenga).

- III.II Pensión mensual: Cantidad fija de acuerdo con el porcentaje calificado de incapacidad permanente (parcial o total).
- III.III Aumento periódico: La pensión aumenta el INPC en febrero de cada año.
- III.IV Derecho: Ser trabajador, si no esta afiliado el IMSS cobra un capital constitutivo.
- III.V Cuotas: Se le pagan por IMSS mensualmente.
- III.VI Administración: El IMSS administra estas cuotas.
- III.VII Pago de la pensión por el IMSS: La paga directamente a un trabajador cuando el porcentaje de Incapacidad Permanente Parcial (i.p.p.) sea hasta de 50%.
- III.VIII Pago por una aseguradora: La paga cuando la incapacidad sea total o superior al 50% por medio de un seguro de renta vitalicia, el asegurado deberá contratar un seguro de sobrevivencia a favor de sus beneficiarios.
- III.IX La pensión se cobra en AFORE: Pensión mínima = Un salario Mínimo y se incrementa por IMPO.

3.2. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3.2.1. Vigencia y objetivo de la Ley.

El primer artículo transitorio de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro en el siguiente capítulo se hará referencia a ésta como la

Ley. Indica que entrará en vigor el día siguiente en que se publique en el Diario Oficial de la Federación. El artículo 76 de la Ley entrará en vigor en el año 2001 (este artículo dispone que la Comisión Nacional de los sistemas de Ahorro para el retiro remitirá a la Administración de Fondos para el retiro -AFORE- que ésta indique el saldo de las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan seleccionado una AFORE, y que todavía esté en al cuenta concentradora del IMSS). El segundo artículo transitorio establece que se deroga la Ley para la Coordinación de los Sistemas de ahorro para el Retiro. (publicada en el Diario Oficial de la federación del 22 de julio de 1994)

El objeto de la Ley es regular y supervisar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus participantes previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la Ley del Seguro Social, en la Ley del ISSSTE y en la Ley del INFONAVIT. La Comisión Nacional del Sistema de ahorro para el Retiro (CONSAR) coordinará, regulará, supervisar y vigilará los sistemas de ahorro para el retiro; la CONSAR es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP).

3.2.2. Contenido de la Ley.

- I. Vigencia y Objetivo de la Ley.
- II. CONSAR
 - II.I Estructura y Facultades Generales.
 - II.II Facultades:

- II.II.I Junta de Gobierno.
- II.II. II Presidente.
- II.II. III Comité Consultivo y de Vigilancia.

- III AFORES.
- III.I Naturaleza y Objetivos.
- III.II Requisitos.
- III.III Consejeros Independientes.
- III.IV Contralor normativo.
- III.V Unidad de Consultas.
- III.VI Limitaciones.

- IV SIEFORES.
- IV. I Objetivo.
- IV. II Requisitos.
- IV. III Limitaciones.

- V Normas Comunes a AFORES y SIEFORES y Revocación de su Autorización.

- VI Régimen de Inversión y Limitaciones
- VI. I Comité de Análisis de Riesgos.
- VI. II Comité de Valuación.
- VI. III Inversión y limitaciones.

- VII Base de Datos Nacional del SAR y empresas Operadoras de ésta.

- VIII Cuenta Individual de Los Trabajadores y registros de Planes de Pensiones.
- VIII. I Cuenta Individual.

- VIII. II Planes de Pensiones
- IX Conflictos de Interés.
- X De la Supervisión de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
 - X. I De la Contabilidad.
 - X. II De la Supervisión.
 - X. III De la Intervención Administrativa y Gerencial.
- XI De las Sanciones Administrativa
- XII De los Delitos.
- XIII Del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje.
- XIV De las disposiciones Generales.
- Anexo Esquema sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro y Retiro jubilación de un trabajador

3.3. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

La comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, creado el 23 de julio

de 1994 mediante la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el retiro.

Su creación tuvo origen en la necesidad de concentrar en un solo órgano especializado las facultades de regulación, supervisión y control sobre el SAR así como en la de coordinar las acciones de los Institutos de Seguridad Social, de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Social y del Banco de México en relación con las entidades financieras participantes en los sistemas.

La CONSAR se integra con una Junta de Gobierno, un Presidente y un Comité Consultivo y de Vigilancia.

3.3.1. Normatividad.

El artículo 5 de la Ley le otorga las siguientes facultades generales a la CONSAR: regular por medio de disposiciones generales la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción de depósitos, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a estos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias de la administración pública federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas y determinar los procedimientos para ello; expedir reglas aplicables a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro sobre su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación; normar la operación y pago de retiros programados, otorgar, modificar y revocar las autorizaciones y concesiones a las Administradoras de

Fondos para el Retiro (AFORES) y alas Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES); supervisar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro; administrar y operar la Base de Datos Nacional del SAR; imponer multas; ser órgano de consulta de dependencias y entidades públicas sobre los sistemas de ahorro para el retiro; tramitar las reclamaciones de patronos, trabajadores o sus beneficiarios en contra de instituciones de crédito y AFORES mediante un procedimiento de conciliación y arbitraje; informar semestralmente al Congreso de la Unión sobre los sistemas de ahorro para el retiro.

JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno de la CONSAR es su órgano supremo. La integran laas siguientes personas, cada una de las cuales tendrá un suplente:

Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Presidente de la CONSAR.

Dos Vicepresidentes de la CONSAR.

Estos once Vocales:

Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Gobernador del Banco de México.

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.

Directores del ISSTE, IMSS e INFONAVIT.

Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y Valores.

Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Dos representantes de los trabajadores.

Un representante de los patronos.

PRESIDENTE DE LA CONSAR

El Presidente de la CONSAR es su máxima autoridad y representante. Sus facultades son:

Representa a la CONSAR y dirigirla administrativamente.

Presenta a la Junta de Gobierno un informe semestral sobre los sistemas de ahorro y un informe anual sobre las labores de la CONSAR.

Propone a la Junta de Gobierno los proyectos de las disposiciones generales que emitirá.

Supervisa a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

Nombra y remueve al personal.

Hace y presenta para su aprobación a la Junta de Gobierno los presupuestos de ingresos y egresos.

Ejecuta los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Ejecuta los acuerdos de intervenciones administrativas y gerencias.

Publica en el Diario Oficial de la Federación las reglas generales que expida la CONSAR.

COMITÉ CONSULTIVO Y DE VIGILANCIA

El Comité Consultivo y de Vigilancia se integra con estos representantes del gobierno, de los obreros y de los patrones.

Seis representantes de los trabajadores.

Seis representantes de los patrones.

El presidente de la CONSAR.

Un representante de cada una de estas dependencias:

SCHP.

STPS (Secretaría del Trabajo y Previsión Social).

IMSS.

ISSSTE.

INFONAVIT.

Banco de México.

Este comité esta facultado para cumplir con lo siguiente:

Conocer los criterios y políticas de aplicación general sobre los sistemas de ahorro para el retiro, que le presente el presidente.

Vigilar el desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro para evitar conflictos de interés y monopolios.

Conocer las autorizaciones otorgadas por la CONSAR para constituir AFORES y SIEFORES.

Conocer las modificaciones y las revocaciones de las autorizaciones a las AFORES y a las SIEFORES.

Aprobar el nombramiento de los contralores normativos y consejeros independientes, y conocer sobre su amonestación suspensión o remoción.

Opinar sobre el régimen de inversión de las SIEFORES.

Opinar sobre el régimen de las comisiones.

Recomendar medidas par el sano desarrollo de los sistemas de ahorro.

Opinar sobre reglas que emita la CONSAR sobre publicidad, comercialización y procedimiento arbitral.

Conocer de las sanciones impuestas.

Conocer la información de las reclamaciones presentadas en la CONSAR en contra de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.

Informar anualmente sus actividades a la junta de Gobierno.

3.3.2. Objetivos.

Los objetivos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro son:

- Establece los mecanismos, criterios y procedimientos para el funcionamiento de los Sistemas de Ahorro par el Retiro.
- Proporciona el soporte técnico necesario para su correcto funcionamiento.
- Opera los mecanismos de protección a los intereses de los trabajadores cuentahabientes.
- Efectuar la inspección y vigilancia de los intermediarios financieros que de alguna forma participen en el SAR.

3.3.3. Facultades de la CONSAR.

Para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados, la CONSAR cuenta con facultades de regulación sobre los sistemas de ahorro para el retiro y puede fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones relativas por parte de las instituciones de crédito, entidades financieras u otras personas morales autorizadas para participar en los mismos.

En este sentido es importante resaltar que esta Comisión cuenta con las facultades que en materia de inspección y vigilancia corresponden a las actuales Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y de Seguros y Fianzas, exclusivamente en lo que respecta a las operaciones SAR.

De igual forma, puede coadyuvar con los institutos de seguridad social en la labor de fiscalización sobre los obligados a realizar los enteros de cuotas y aportaciones.

Adicionalmente tiene las facultades para determinar las formas, términos y demás características de los flujos de recursos e información que se presentan entre los diversos participantes en los sistemas y, en su

caso, puede proporcionar el soporte y asesoría técnica a las instituciones e institutos participantes, en lo que respecta al procedimiento o transmisión de la información a fin de garantizar la transparencia de las operaciones.

Así mismo, cuenta con las facultades necesarias para conocer y, en su caso, resolver las quejas, inconformidades o reclamaciones que presenten los trabajadores o sus beneficiarios en contra de las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas. De igual forma puede establecer convenios de coordinación con los institutos de seguridad social y demás participantes, así como promover los mecanismos de coordinación con las comisiones nacionales antes mencionadas para procurar el eficaz cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En resumen de lo anterior

- Otorgar, modificar y revocar discrecionalmente las autorizaciones a las AFORES y SIEFORES.
- Ordenar la intervención administrativa o gerencial de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro SAR.
- Aprobar el nombramiento de algunos de los principales funcionarios de las AFORES.
- Expedir reglas generales sobre el régimen de inversión de las SIEFORES.
- Determinar el monto de las comisiones que cobrarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro por medio de reglas de carácter general.
- Imponer sanciones a los participantes en esos sistemas.
- Conocer y aprobar el informe semestral de su Presidente, el cual remitirá al Congreso de la Unión.

- Aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, que enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHP) para su aprobación.
- Aprobar la estructura de la y organización de la CONSAR.
- Aprobar el proyecto de Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Aprobar el reglamento Interior de la CONSAR, en el que determinará las atribuciones de cada una de sus unidades administrativas.

La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito e instituciones de seguros, esta facultad se aplicará en lo conducente;

- III. Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- IV. Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- V. Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- VI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere esta ley, a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras;
- VII. Realizar la supervisión de los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro. Tratándose de las instituciones de crédito, la supervisión se realizará exclusivamente en relación con su participación en los sistemas de ahorro para el retiro.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Comisión, de común acuerdo, establecerán las bases de colaboración para el ejercicio de sus funciones de supervisión;

- VIII. Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR;
- IX. Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en esta ley;

- X. Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro, con excepción de la materia fiscal;
 - XI. Celebrar convenios de asistencia técnica;
 - XII. Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje establecido en esta ley y su reglamento;
 - XIII. Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los sistemas de ahorro para el retiro.
 - XIV. Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las sociedades de inversión, cuando menos en forma trimestral.
- Así como, previa opinión del Comité Consultivo y de Vigilancia, publicar información relacionada con las reclamaciones presentadas en contra de las instituciones de crédito o administradoras ;
- XV. Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los sistemas de ahorro para el retiro; y
 - XVI. Las demás que le otorguen las leyes.

3.4. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

3.4.1. Aspectos Generales del IMSS.

La seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión, que en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el estado.

La Organización y Administración del Seguro Social, está a cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios, denominado "Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en cada régimen particular (Obligatorio o Voluntario), mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones previstas por la Ley.

3.4.1.1. Régimen Obligatorio.

Son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

Las personas que se encuentren vinculadas en una relación de trabajo en cualquiera que sea el acto que le de origen y personalidad jurídica.

Los miembros de sociedades cooperativas.

Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través de Decreto.

El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedad y maternidad.
- Invalidez y vida.
- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

3.4.1.2. Régimen Voluntario.

El régimen voluntario aplica de la siguiente manera:

El establecimiento de la seguridad social señala que todas las familias en México tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros y para ese efecto, podrán celebrar con el IMSS un convenio para el otorgamiento de esta prestación.

Podrán incorporarse voluntariamente al régimen del Seguro Social las siguientes personas:

Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como los profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

Los trabajadores domésticos, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y los trabajadores de entidades federativas o trabajadores de la administración pública federal.

El instituto podrá celebrar este tipo de convenios en forma individual y colectiva con trabajadores mexicanos que se encuentren laborando en el extranjero a fin de que se proteja a sus familiares residentes en el Territorio Nacional y a ellos mismos cuando se ubiquen en este.

3.4.2. Facultades del IMSS Relacionadas con la AFORE.

Las facultades que tiene el IMSS y su relación con la AFORE están establecidas en el contexto de la Ley expresamente en los artículos 287, 304 y 305 los cuales señalan que el IMSS tiene carácter fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, es decir, que el IMSS puede regular el pago de las cuotas, los capitales constitutivos, su actualización y los recargos entran en carácter de fiscal, con esto se refiere a que el IMSS puede obligar al patrón a cumplir con el derecho que corresponde.

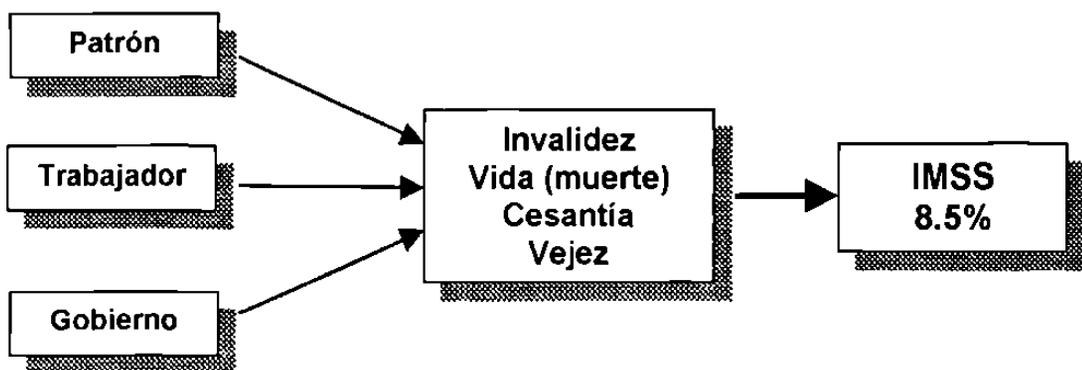
Artículo 304.- Cuando los actos u omisiones, que realicen los patrones y demás sujetos obligados, impliquen el incumplimiento del pago de los conceptos fiscales que establece el art. 287, se sancionarán con multas del 70 al 100% del concepto omitido. Estas sanciones serán impuestas por el IMSS, de conformidad con el reglamento de la materia.

Artículo 305.- Se equiparán al delito de defraudación fiscal y serán sancionadas con las mismas penas que establece el Código Fiscal de la Federación las conductas desplegadas por los patrones y demás sujetos obligados que:

- No cubran el importe de las cuotas obreros patronales, durante doce meses o más, que están obligados a enterar en los términos de esta Ley y sus reglamentos.
- No formulen los avisos de inscripción o proporcionen al instituto datos falsos, evadiendo el pago o reduciendo el importe de las cuotas obrero patronales, en perjuicio del instituto o de los trabajadores, en un porcentaje de 25% ó más de la obligación fiscal.

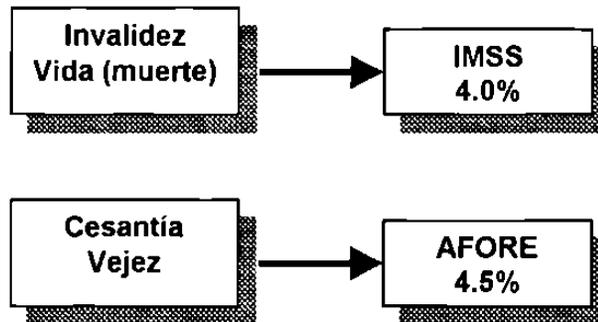
3.4.3. Esquema de Pensiones Original y el que Inició en Julio de 1997.

En la gráfica siguiente se observarán los cambios que entraron a partir de 1997 y la relación existente con los porcentajes por los rubros que entran dentro de las aportaciones que se hacen a los trabajadores.



GRAFICA 1

En el antiguo esquema de pensiones, el IMSS recibe las aportaciones hechas a los seguros de Invalidez, Vida, Cesantía y Vejez, la aportación actual equivale al 8.5% del salario base del trabajador.



GRAFICA 2

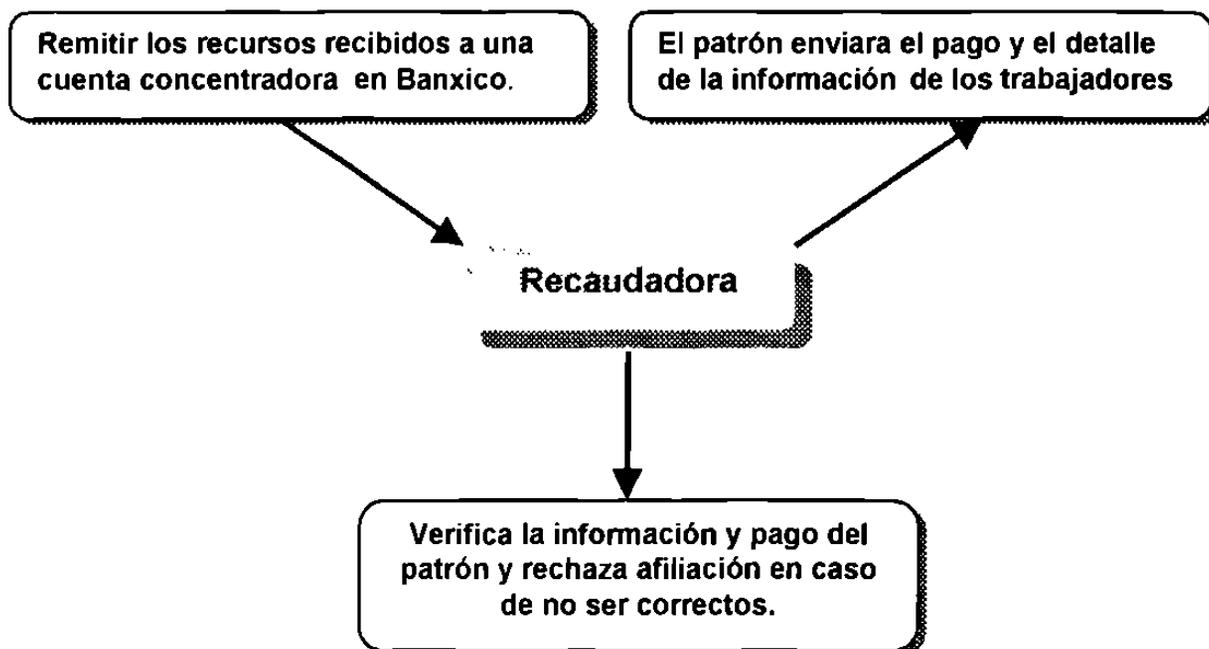
Con el nuevo sistema de Pensiones el IMSS solo recibirá el porcentaje de aportación realizado a los seguros de Invalidez y Vida (equivalente al 4.0% del salario del trabajador), y el porcentaje de Cesantía y Vejez (equivalente al 4.5% se administrará a través de la AFORE).

3.5. Entidades Receptoras.

Son entidades autorizadas para recibir el pago de las aportaciones obrero patronales.

Transfiere los recursos a la cuenta concentradora y la información a la base de datos nacional del SAR.

Informa a las Operadoras respecto de las transacciones por pagos y ajustes.



GRAFICA 3

3.5.1. Flujo de Aportaciones.

El patrón presentará la información y los recursos de las aportaciones directamente en una oficina Receptora (recaudadora).

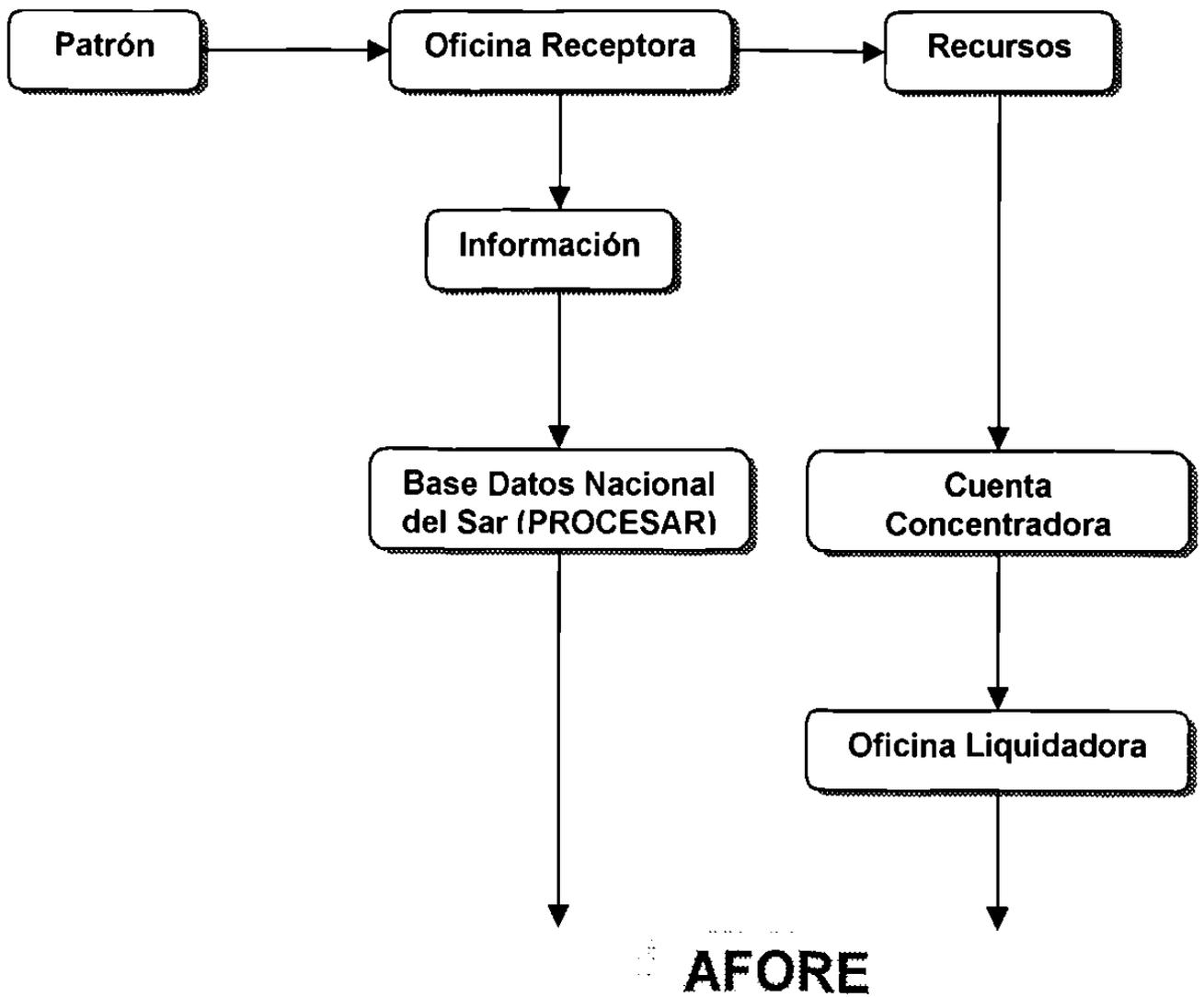
Recibidas las aportaciones hechas por el patrón y verificando que la información de los trabajadores esté correcta, la oficina receptora se encargará de depositar los recursos (dinero), correspondientes en la cuenta concentradora de BANXICO y los datos de los trabajadores (nombre de trabajadores, Número de seguridad social o CURP), en la Base Nacional de Datos del SAR (procesar).

Si al verificar la información del pago hecho por el patrón la oficina receptora detecta datos incorrectos, rechazará el pago.

Los recursos depositado en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..

BANXICO entregará los recurso de las aportaciones a una oficina liquidadora, la cual se hará cargo de entregarlo a la AFORE que corresponda.

Con respecto a la información de los trabajadores, la Base de Datos Nacional del SAR, se encargará de enviarla a la AFORE correspondiente



GRAFICA 4

3.6. Entidades Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR (PROCESAR)

La Base de Datos Nacional del SAR es propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

Solamente podrá operarse por empresas que gocen de la concesión otorgada por el Gobierno Federal y autorización de Secretaría de Hacienda y crédito Público.

La Base de Datos Nacional del Sar contiene la información de cada trabajador, en ella se puede identificar en qué administradora o institución de crédito se encuentra afiliado

3.6.1. Principales Facultades de las Entidades Receptoras y Operadoras.

Las entidades receptoras deberán depositar los recursos de las aportaciones recibidas dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de la recepción, y debiendo avisar con un día de anticipación al Banco de México y a las empresas operadoras, el monto total de los recursos a depositar en la cuenta concentradora.

Los recursos provenientes de las aportaciones de vivienda deberán transferirse al Banco de México, para ser invertidos en los términos de la ley del INFONAVIT.

Las empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, recibirán de BANXICO la información de los depósitos que efectúen las entidades recaudadoras. Esta información será cotejada contra la información de las transacciones efectuadas por los pago recibidos que envíen las mismas entidades receptoras.

r

3.7. Cuenta Concentradora.

El IMSS tiene abierta a su nombre en BANXICO, una cuenta donde se depositarán los recursos correspondientes a las cuotas obrero patronales, contribuciones del Estado y cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, manteniéndose en dicha cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las administradoras elegidas por los trabajadores.

3.8. Administradoras de Fondo para el Retiro (AFORE).

El Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez está regulado en el capítulo VI del Título Segundo de la nueva Ley del Seguro Social. La Sección Séptima de este Capítulo se denomina "De la Cuenta Individual y de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro".

En esta Sección fue donde se crearon las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) y las Sociedades de Inversión Especializadas de fondos para el Retiro (SIEFORES). Por medio de entidades receptoras, en las AFORES se pagarán estas cuotas, las cuales serán administradas en la cuenta individual de cada trabajador.

I.	Ramo de Retiro:	2.000%
II.	Ramo de Cesantía y Vejez:	
	I. Patrón:	3.150%
	II. Trabajador:	1.125%
III.	Gobierno:	0.225%
IV.	Gobierno:	5.500% del salario mínimo en el D.F.
V.	Aportaciones Voluntarias:	Cantidad Abierta.

La cuenta Individual de un trabajador en al AFORE contendrá lo siguiente:

- I. El registro de las subcuentas del seguro de retiro y de la vivienda para los trabajadores (de 1992 y hasta 1996).
- II. Las cuotas del ramo de retiro. 2%
- III. Las cuotas del ramo de cesantía y vejez. 4.5% Tripartita
- IV. Las aportaciones voluntarias Pagará por patrón y trabajador.
- V. El 5.5% del salario mínimo en el D.F. depositado por el Gobierno Federal (Cuota Social).
- VI. El Registro de las aportaciones para la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT).

Las AFORES y las SIEFORES pueden ser vistas desde muchos puntos de vista válidos, ya sea macroeconómico, político y financiero. Sin

embargo, las AFORES y las SIEFORES son en primer lugar una parte de la seguridad social en México. Nacieron como el instrumento financiero que administrará las cuotas de los ramos de retiro, cesantía y vejez con la finalidad de que existan fondos para que los trabajadores que se jubilen puedan recibir una de las pensiones que otorga la Ley del Seguro Social. Estas pensiones pueden ser: de invalidez total, de cesantía, de vejez, de incapacidad permanente total o parcial superior a 50% por un riesgo de trabajo, y una pensión a los beneficiarios de un trabajador o un pensionado que muera

3.8.1. Definición.

Es una empresa del sector privado dedicada exclusivamente a administrar los fondo de ahorro para el retiro de los trabajadores. Para tal efecto el trabajador contará con una cuenta individual.

3.8.2. Naturaleza, Objetivo y Funciones de la AFORE.

La AFORE debe ser una sociedad anónima de capital variable, debiéndose apegar en todo momento a las leyes de seguridad social (Ley del IMSS e INFONAVIT). Para organizarse y operar como AFORE se requiere autorización de la Comisión Nacional del SAR (CONSAR).

Sus Objetivos son:

- I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de los trabajadores en los sistemas de ahorro para el retiro. Invertir con seguridad y rentabilidad los recursos de los trabajadores en la ó las SIEFORES que tengan.
- II. Recibir el pago de las cuotas obrero patronales y de las aportaciones para la vivienda para los trabajadores, por medio de entidades receptoras.
- III. Individualizar las contribuciones de seguridad social y los rendimientos de su inversión.
- IV. Enviar a los trabajadores el estado de su cuenta individual, cuando menos una vez al año. Administrar las SIEFORES.
- V. Distribuir y recomprar acciones del capital de las SIEFORES.
- VI. Operar y pagar los retiros programados, según lo autorice la CONSAR por medio de disposiciones generales.
- VII. Pagarle a los trabajadores los retiros parciales de sus cuentas individuales.
- VIII. Entregar a la aseguradora elegida por el trabajador o sus beneficiarios los recursos necesarios para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia.

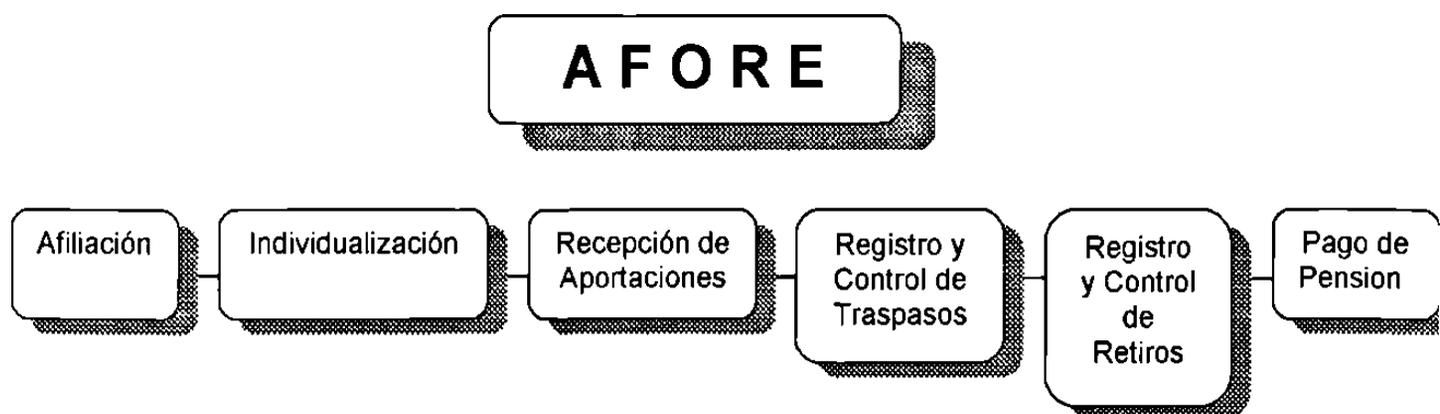
Las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como a administrar sociedades de inversión.

Las administradoras, tendrán como función:

- I. Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social. Tratándose de

- las subcuentas de vivienda, deberán individualizar las aportaciones y rendimientos correspondientes con base en la información que les proporcionen los institutos de seguridad social. La canalización de los recursos de dichas subcuentas se hará en los términos previstos por las leyes de seguridad social;
- II. Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias;
 - III. Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;
 - IV. Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público;
 - V. Prestar servicios de administración a las sociedades de inversión;
 - VI. Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las sociedades de inversión que administren;
 - VII. Operar y pagar, bajo las modalidades que la Comisión autorice, los retiros programados;
 - VIII. Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social;

- IX. Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia; y
- X. Los análogos o conexos a los anteriores.



GRAFICA 5

3.8.3. Requisitos para su Constitución.

Para que se constituya una AFOPRE deben cumplirse los siguientes requisitos de acuerdo con la Ley (**Circular 5-1**):

- I. Presentar a la CONSAR una solicitud y el proyecto de estatutos.

- II. Presentar un programa de operación y funcionamiento, de divulgación de información y reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos de la CONSAR.
- III. Los accionistas presentarán un estado de su situación patrimonial de los últimos cinco años.
- IV. Serán sociedades anónimas de capital Variable y utilizarán la expresión Administradora de Fondos para el Retiro o su abreviatura AFORE.
- V. Tendrán íntegramente suscrito y pagado el capital mínimo que indique la CONSAR.
- VI. Tendrán un consejo de administración de cuando menos cinco miembros.
- VII. La CONSAR autorizará la designación de los concejeros, del director general y del contralor normativo.

3.8.4. Integración del Capital (Circular 5-2).

- I. Las acciones serie A representarán cuando menos el 51% del capital social, las serie B, cuando menos el 49% restante.
- II. Las acciones serie A podrán adquiridas por personas físicas mexicanas y por personas morales con capital mayoritariamente en poder de mexicanos y que sean efectivamente controladas por éstos.
- III. Las acciones serie B son de libre suscripción.
- IV. Los tratados internacionales y las normas que expida al respecto SHCP, indicarán la manera en la que participarán en las AFORES las instituciones financieras del exterior. No

- podrán participar las personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad.
- V. No podrán participar los intermediarios o grupos financieros que tengan adeudos con el Fondo Bancario de Protección al Ahorro o con el Fondo al Apoyo al Mercado de Valores. Nadie podrá adquirir más del 10% del Capital social, salvo que la CONSAR lo autorice, Esto se explica a personas que la CONSAR considere como una.
 - VI. Tendrán un capital fijo sin derecho a retiro, que será igual al capital mínimo que determine la CONSAR. Si disminuyere, deberá reconstituirse un plazo no mayor de 45 días naturales.
 - VII. No podrá tener una AFORE más del 20% del mercado en los sistemas de ahorro para el retiro (el 17% de 1997 al año 2000, salvo que la CONSAR autorice un porcentaje mayor)
 - VIII. Tendrán una reserva invertida en las acciones de las SIEFORES; la CONSAR determinara su monto.
 - IX. La CONSAR discrecionalmente le otorgará la autorización a una AFORE, después de haber sido cumplidos los requisitos anteriores y de haberlo consultado con la SHCP.
 - X. Los estatutos y sus modificaciones se registrarán en el Registro Público de Comercio.

3.8.5. Consejeros.

Los consejeros independientes forman parte del consejo de administración de la AFORE; cuando menos serán dos, si el consejo de administración tiene cinco miembros; si aumentan los miembros del

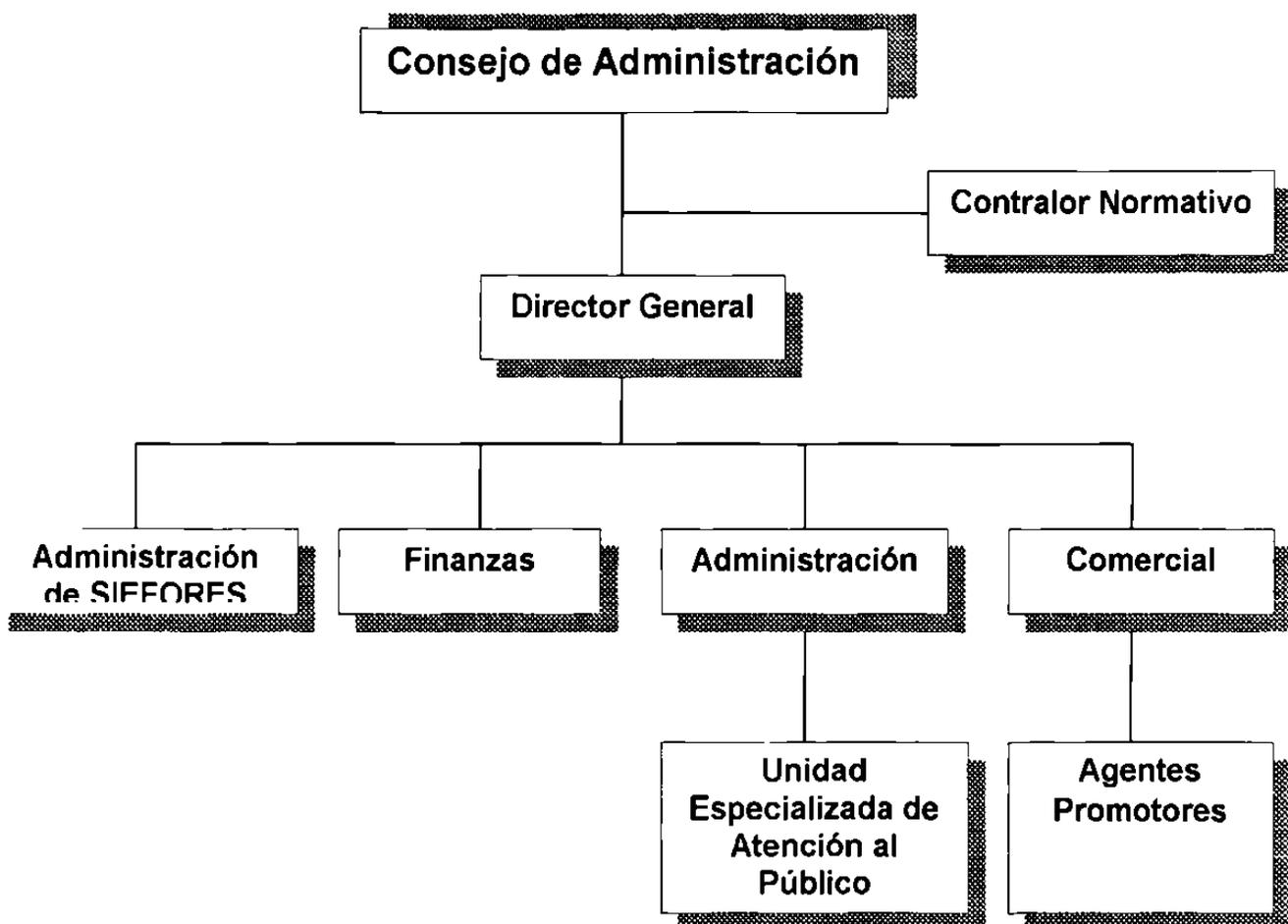
consejo, el número de consejeros independientes también lo hará proporcionalmente. Estos consejeros no tendrán nexo patrimonial ni vínculo laboral con la AFORE. Es necesario su voto para aprobar el programa de autorregulación, los contratos que la AFORE celebre con empresas con las que tenga nexos patrimoniales o control y los formatos de contrato con los trabajadores y sus modificaciones.

3.8.6. Contralor Normativo.

El contralor Normativo es nombrado por la asamblea de accionistas de la AFORE .

Verifica que se cumpla el programa de autorregulación, propone al consejo de administración las modificaciones a éste, recibe informes del comisario y dictámenes e informa mensualmente a la CONSAR del cumplimiento de sus Obligaciones. Sólo tiene voz en las sesiones del consejo de administración.

3.8.7. Organigrama de la AFORE.



GRAFICA 6

Consejo de Administración.

En el Consejo de administración la AFORE contará con consejeros independientes, expertos en materia financiera, económica, jurídica y de seguridad social.

Contralor Normativo.

Será el responsable de vigilar que tanto funcionarios como agentes promotores de la AFORE cumplan con la normatividad externa e interna..

Unidad Especializada.

Tendrá como objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patronos, e informará directamente al Consejo de Administración a la CONSAR sobre cualquier irregularidad.

3.8.8. Beneficios de la AFORE.

Afiliación Individual

A cada trabajador se abrirá una cuenta Individual, tomando como referencia su número de afiliación al seguro Social o la Clave Unica de Registro Poblacional (CURP).

Inversión de Recursos.

El trabajador decide en que Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE), se invertirán los recursos de su cuenta Individual (a partir del segundo año).

Rendimientos.

Acceso a rendimientos que procuren garantizar el poder adquisitivo.

Manejo Claro y Transparente de los Recursos.

Varias subcuentas integrarán la cuenta individual, con la finalidad de llevar un perfecto control de los recursos.

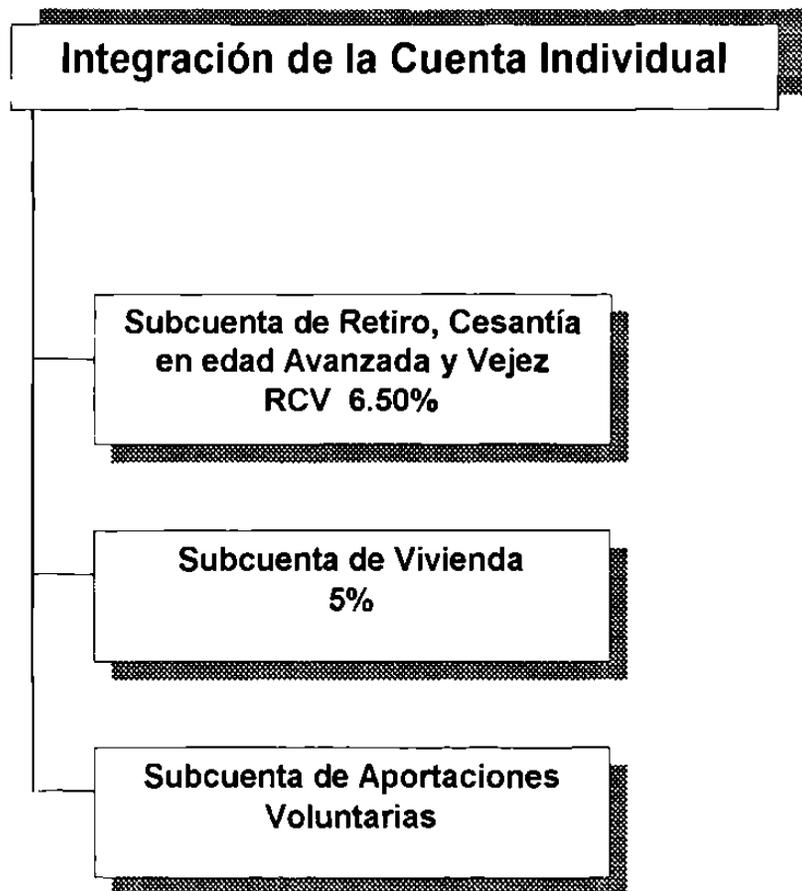
Aportaciones Voluntarias.

Se da al trabajador la posibilidad de realizar aportaciones voluntarias a su cuenta individual, fomentando con esto el ahorro, así cada trabajador podrá diseñar el tipo de pensión que desee obtener.

Estados de Cuentas.

Se enviará el estado de cuenta al domicilio del trabajador por lo menos una vez al año.

Con el nuevo esquema de pensiones la AFORE podrá otorgar una pensión digna y justa, al termino de la vida laboral del trabajador.



GRAFICA 7

3.8.9. Atributos de una AFORE que deben ser Tomados en Cuenta al Momento de Elegir.

Estos son los atributos que deben tomarse en cuenta para la elección de una AFORE.

Servicio.

Atención personalizada, acceso periódico a la información de la Cuenta Individual, Comisiones razonables.

Experiencia.

Experiencia en el mercado financiero.

Solidez y Rentabilidad.

Seguridad y altos rendimientos, de acuerdo a la experiencia en el manejo de sociedades de Inversión.

Cobertura Geográfica.

Amplia red de sucursales.

3.8.10. Cuotas de Mercado.

La participación en el mercado de las Afores, se medirá en relación al número de cuentas del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Esta establecido por la CONSAR que en los primeros cuatro años las AFORES solo podrán operar el 17% del mercado, evitando así prácticas monopólicas a partir del quinto año podrán operar el 20% del mercado.

La CONSAR publicará a través del Diario Oficial, en el mes de diciembre de cada año, el número total de cuentas que podrá registrar cada AFORE.

3.8.11. Prohibiciones.

Las AFORES tendrán las siguientes limitaciones:

Con sus ingresos cubrirán los gastos de las SIEFORES.

Requieren autorización de la CONSAR para invertir en empresas que le presten servicios auxiliares o complementarios.

Responderán de los actos de sus funcionarios y de los de las SIEFORES.

Cobrarán las comisiones autorizadas por la CONSAR.

La tarifa de las comisiones se publicará en el diario Oficial de la Federación, después de que la CONSAR la apruebe.

No podrán emitir obligaciones, otorgar garantías, adquirir valores ni acciones de otras AFORES, Obtener préstamos o créditos, ni tener control de empresas.

3.8.12. Nombre de las AFORES Participantes en el Sistema.

AFORE XXI.

AFORE BANAMEX .

AFORE BITAL.

AFORE BANCOMER.

AFORE CAPITALIZA.

AFORE GARANTE.

AFORE TEPEYAC.

AFORE BANCRECER-DRESDNER.

AFORE CONFIA PRINCIPAL.

AFORE INBURSA.

PROFUTURO AFORE.

SANTANDER MEXICANO.

SÓLIDA BANORTE-GENERALI AFORE.

ZURICH.

3.9. Sociedad de Inversión Especializada en Fondos para el Retiro (SIEFORE).

Como su nombre lo indica es una sociedad de inversión especializada en fondos de Retiro. Donde esta sociedad de Inversión es el lugar donde se invierten conjuntamente el dinero de sus clientes (ahorradores).

3.9.1. Naturaleza y Objeto.

Las AFORES administran las SIEFORES con la finalidad de invertir los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, así como las inversiones que las AFORES tengan en aquellas. La CONSAR, después de haber consultado a SHCP, discrecionalmente autoriza su creación y operación.

Donde su principal objetivo será preservar el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores y garantizar su seguridad y rentabilidad de los mismos.

3.9.2. Requisitos para su Constitución.

Para constituir una SIEFORE, la Ley establece los siguientes requisitos:

Presentar una solicitud a la CONSAR y el proyecto de estatutos.

Presentar un programa de operación y funcionamiento que cumpla los requisitos que indique la CONSAR.

Serán S.A. de C.V. y utilizarán en su denominación las palabras Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, o SIEFORE.

La CONSAR establecerá el importe del Capital mínimo, que estará suscrito y pagado. Se conformará con acciones de capital fijo, que adquirirán la AFORE y sus accionistas.

En la parte variable participarán los trabajadores que inviertan en ésta sus recursos y la AFORE.

Podrán mantener acciones en tesorería y adquirir las acciones que emitan.

Serán administradas por un consejo de administración de cuando menos cinco miembros, de los cuales dos serán independientes. Los consejeros de la AFORE lo serán también de las SIFORES.

Tendrá un comité de inversión, que determinará la estrategia de inversión, la composición de los activos y designar a los operadores.

Las inversiones serán seguras y rentables. Se destinará a aumentar el ahorro interno y el desarrollo del mercado de instrumentos de largo plazo.

Las inversiones se colocarán en valores para fomentar la actividad productiva, el empleo, la vivienda, la infraestructura y el desarrollo regional.

Operarán con valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

3.9.3. Régimen de Inversión y Limitaciones.

Los lineamientos a seguir por una SIEFORE son:

Podrá invertir en títulos de deuda emitidos por empresas y avalados o aceptados por instituciones de banca múltiple.

O, en instrumentos y títulos emitidos o avalados por el Gobierno Federal.

Al menos, un 51% del activo total estará en instrumentos o títulos denominados en UDI'S o su equivalente.

Por tipo de Emisor.

Hasta un 100% de los activos pueden estar en títulos del Gobierno Federal (excepto los de banca de desarrollo).

Hasta un 10% en títulos de deuda en moneda extranjera.

Hasta un 35% en títulos de deuda emitidos por empresas privadas.

Los títulos de banca múltiple tienen un límite del 10%.

Diversificación

Hasta un 10% del activo total puede estar en títulos de un mismo emisor.

Hasta un 5%, en títulos de emisiones con los que las AFORES tengan nexos patrimoniales (hasta un 10% con autorización de la CONSAR).

Hasta un 10% cuando se trate de una misma serie o emisión (excepto en el caso de los títulos del Gobierno Federal).

La liquidez

Al menos 65% del activo total debe tener un vencimiento mínimo de 182 días o una revisión del rendimiento que sea en períodos menores de 182 días

Un porcentaje aún sin definir de los activos totales de la SIEFORE (en instrumentos del Gobierno Federal) no deberá tener un vencimiento superior a los 90 días

Las SIEFORES tendrán las siguientes limitaciones y prohibiciones:

La CONSAR regulará por medio de reglas generales el régimen de inversión.

El 100% del activo estará en efectivo y valores. La cartera de valores, entre otro, podrá incluir instrumentos de renta variable y de deuda de empresas privadas.

Enviarán a la CONSAR un informe sobre la situación patrimonial de la AFORE y sobre políticas de inversión.

Este informe contendrá la advertencia a los trabajadores sobre el riesgo de la inversión, el sistema de valuación de las acciones y la indicación de que la AFORE les podrá comprar las acciones que tengan de la SIEFORE. De esto informarán a los trabajadores.

Las SIEFORES no podrán, entre otras cosas, emitir obligaciones, recibir depósitos, adquirir inmuebles, otorgar garantías, adquirir o vender acciones a un precio distinto al de los criterios de valuación, practicar operaciones activas de crédito, obtener prestamos o créditos, controlar empresas, adquirir valores extranjeros.

Prohibido adquirir títulos de instituciones financieras intervenidas.

Los títulos de deuda emitidos por empresas o entidades financieras:

Con plazo mayor a un año, se podrán adquirir sólo si están en los dos primeros de calificación de una calificadora autorizada.

Los títulos con plazo menor deberán estar entre los tres primeros niveles de calificación

3.9.4. Comité de Análisis de Riesgos.

Este comité es parte de la CONSAR. Establece criterios y lineamientos sobre los riesgos crediticios permisibles para la cartera de las SIEFORES. Está integrado por:

Tres representantes de la CONSAR

Dos de Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP.

Dos del Banco de México.

Dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.9.5. Comité de Valuación.

Es parte de la CONSAR. Lleva a cabo la valuación de los valores que adquirirán las SIEFORES. Da a conocer criterios y procedimientos de valuación. Lo integran:

Tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dos de Secretaria de Hacienda y Crédito Público SHCP.
Dos del Banco de México.
Dos de la CONSAR.
Dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

El dinero que se puede invertir en una SIEFORE son: todo el saldo de la subcuenta de retiro, en edad avanzada y vejez y todo el saldo de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

El trabajador podrá disponer de los recursos de la subcuenta de retiro, cesantía edad avanzada y vejez en los siguientes casos:

- Por concepto de pensión.
- Por gastos de matrimonio.
- Por ayuda al quedar desempleado.

El trabajador podrá disponer de los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias, una vez cada seis meses, en cualquier fecha.

La seguridad de las SIEFORES esta basada en un Comité de Inversión especializado, el cual trabajará exclusivamente para otorgar el mayor rendimiento posible al trabajador. La CONSAR supervisará y vigilará en dónde se invierten los recursos de trabajador, así como la correcta aplicación de la ley.

Se crea un Comité de riesgo por parte de la AFORE, así como de la CONSAR. En la SIEFORE solo se invertirá en valores que estén debidamente aprobados.

En las SIEFORES se podrá invertir en el primer año de funcionamiento de la AFORE sólo existirá una SIEFORE de Tasa Real. Este tipo de sociedad de inversión, mantiene el valor del dinero del trabajador.

A partir del segundo año del funcionamiento de la AFORE el trabajador puede invertir

Un porcentaje de su cuenta en una SIEFORE con Tasa Real, otro porcentaje en una SIEFORE con Tasa Nominal y otro porcentaje en la bolsa (compra de acciones). Donde Tasa Real es la que garantiza cierta ganancia por encima del incremento en los precios de bienes y servicios, Tasa Nominal es la que garantiza cierto rendimiento de la inversión en porcentaje, por período de tiempo (ejemplo 30% al año) y por último la compra de acciones la cual te haces copropietario de una empresa y tiene ganancia proporcional a la misma.

El trabajador debe decidir en que SIEFORE invertirá sus recursos, dependiendo al destino que quiera darle a los mismos. Es decir, el tipo de sociedad de inversión que se elija depende del plazo durante el cual se pretenda ahorrar.

Al trabajador se le informará las características de las SIEFORES mediante su AFORE seleccionada la cual se encargará de elaborar prospectos de información, en los cuales se incluirá la siguiente información:

Nombre y características de la SIEFORE, programa de inversión de recursos y los riesgos y quien las administrará (nombre de la AFORE y de los principales funcionarios).

Nombre que le fue dado a cada SIEFORE por su AFORE correspondiente

PUBLICIDAD	COMISIONES	SERVICIOS	SIEFORE
AFORE XXI	AFORE XXI		XXIREAL
AFORE BANAMEX	AFORE BANAMEX	AFORE BANAMEX	SIEBNM1
AFORE BITAL	AFORE BITAL		BITALS1
AFORE BANCOMER	AFORE BANCOMER	AFORE BANCOMER	AFOMER1
GARANTE	GARANTE		GARANT1
AFORE TEPEYAC	AFORE TEPEYAC		Tepeyac
Bancrecer-Dresdner	Bancrecer-Dresdner		CREDBI1
CONFIA	PRINCIPAL		ACPATRI
AFORE Inbursa	AFORE Inbursa		INBUR1
PROFUTURO AFORE	PROFUTURO AFORE	PROFUTURO AFORE	Profut1
Santander Mexicano	Santander Mexicano		AHORRO1
Sólida Banorte-Generali Afore Zurich	AforeSólida Banorte- Generali Zurich		Zurich1

TABLA 5

PROCESOS QUE REALIZA LA AFORE.

4.1. Cuenta Individual.

Es aquella que se abre para cada trabajador en la AFORE que éste elija y en ella se depositan las aportaciones hechas por el trabajador, patrón y gobierno, por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos de la inversión.

La AFORE esta obligada a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de la misma; a cualquier tipo de trabajador que cumpla con los requisitos establecidos por la ley, además los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen, serán estrictamente confidenciales y no podrán darse a conocer en forma normativa o individual.

La cuenta individual se integra por las subcuentas:

- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en la cual deberán identificarse por separado los recursos correspondientes a las aportaciones hechas al ramo de retiro, de los recursos correspondientes a

las aportaciones por los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez así como los de cuota social.

- Vivienda (INFONAVIT).
- Aportaciones Voluntarias.

Los trabajadores no deben tener más de una cuenta individual, si tienen varias, están obligados a solicitar el procedimiento de unificación y traspaso.

Los recursos depositados en la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez son intransferibles no pueden otorgarse como garantía y solo tienen afectación por obligaciones alimenticias o por disposición judicial y hasta el 50% del saldo. A diferencia de las aportaciones voluntarias que sí se pueden dar en garantías de obligaciones (créditos etc.).

La AFORE debe informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma. El afiliado en todo tiempo tiene derecho a solicitar a la AFORE cualquier tipo de información relacionada con su cuenta individual.

4.1.1. Proceso de Afiliación a la cuenta individual.

Registro de Cuentas.

Los trabajadores tienen el derecho de elegir la AFORE que operará su cuenta individual, debiendo solicitar su registro por alguno de los siguientes medios:

Directamente ante la AFORE seleccionada o a través de los agentes promotores de la AFORE, registrados ante la Comisión Nacional del Sar (CONSAR).

Tramites de Registro del trabajador

Para que se efectúe el registro, el trabajador deberá:

Llenar la solicitud de registro, firmar el Contrato de administración de fondos para el Retiro, el cual debe incluirse en el reverso de la solicitud de registro.

Verificación por parte de la AFORE.

La AFORE al recibir la solicitud de registro debe verificar:

Los datos y documentos anexos satisfagan los requisitos establecidos por la CONSAR.

La solicitud contenga la firma del trabajador y de un funcionario de la AFORE.

Estén designados beneficiarios.

Verificando lo anterior, la AFORE debe informar a la empresa operadora de la base de datos nacional del Sar (PROCESAR), para que previa certificación se valide la procedencia de la solicitud respectiva.

La empresa Operadora registra en la Base de Datos Nacional del SAR, los datos de las solicitudes aceptadas para identificar en que AFORE se efectuó el registro del trabajador. El registro de un trabajador en la AFORE surtirá efectos legales al registrarse los datos en la Base de Datos Nacional del SAR. La AFORE debe enviar al domicilio del trabajador una certificación del registro en la que conste la aceptación de su solicitud. También la apertura de un expediente por cada trabajador registrado, dicho expediente deberá contener:

Copia del contrato debidamente firmado (firma del trabajador y funcionario de la AFORE). Y documentos que hayan servido de base para el registro.

4.2. Aportaciones

4.2.1. Aportaciones Obligatorias

Las aportaciones obligatorias son aquellas que por ley deben de depositarse en la cuenta individual del trabajador. Con el nuevo sistema de pensiones el fondo para el retiro del trabajador se incrementa considerablemente, sin que éste o el patrón tengan que realizar aportaciones mayores con respecto a las que se hacían con el sistema anterior.

En el esquema de pensiones anterior (vigente hasta junio de 1997), se hacen aportaciones directamente al IMSS por los seguros de Invalidez, Vida, Cesantía y Vejez, estas aportaciones corren a cargo del patrón trabajador y gobierno y equivalen al 8.6 % del Salario Integrado del Trabajador, el IMSS es responsable de la administración de estos recursos..

Con el nuevo esquema de pensiones, solo se entregan al IMSS los porcentajes de aportación hechas a los seguros de Invalidez y Vida, con un equivalente al 4.0% del salario del trabajador.

En el esquema de pensiones anterior (vigente hasta junio de 1997), el patrón efectúa aportaciones al fondo de retiro y vivienda del trabajador, estos recursos son administrados a través de Banco de México. En este esquema no existe aportación por parte del Gobierno correspondiente a Cuota Social.

En el nuevo esquema de pensiones, el porcentaje aportado por el patrón, correspondiente al fondo de retiro seguirá siendo de 2.0% del

salario del trabajador, pero ahora los recursos se administran a través de la AFORE

Con respecto al fondo de vivienda, la AFORE solo llevará un registro de ellos, informando al trabajador sobre su saldo en la subcuenta.

La creación de una aportación por parte del gobierno, denominada Cuota Social que equivale al 5.5% de un Salario Mínimo General vigente en el D.F., por cada día cotizado.

El porcentaje de aportación a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (6.5%) se integra de la siguiente manera:

Patrón

2% Retiro + 3.150% Cesantía en edad avanzada y vejez = 5.150% del salario Integrado del trabajador.

Trabajador

1.125% de su salario Base.

Gobierno:

7.143% del total de cuotas patronales de estos ramos = 0.225% del salario base del trabajador.

Los patrones y el gobierno federal deben informar al IMSS el importe de las cuotas obrero patronales y estatales del Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que se efectúen a la cuenta individual. A continuación se ejemplifican las aportaciones realizadas a la cuenta individual de un trabajador, con los salarios mínimos de ingresos:

Sueldo Mensual del Trabajador	\$ 1,356 00		
		→	\$88.14
Porcentaje de Aportación Mensual	6.5%		
			RETIRO CESANTÍA VEJEZ
Aportación Social Salario Mínimo	\$ 678.00		
		→	\$ 37.29
Porcentaje de Aportación Mensual	5.5%		
			AYUDA SOCIAL
			TOTAL MENSUAL
			<u>\$125.43</u>

Sueldo Mensual \$ → = \$

Porcentaje de Aportación Mensual X 6.5%
+

Aportación Social Salario Mínimo \$ 678 00 → \$ 37.29

Porcentaje de Aportación Mensual X 5.5%

= \$
TOTAL MENSUAL

4.2.2. Aportaciones Voluntarias.

Con el propósito de incrementar el monto de la pensión e incrementar el ahorro interno a largo plazo, fomentando las aportaciones voluntarias, las cuales pueden realizar tanto trabajadores como patrones a la subcuenta de ahorro voluntario, considerando lo siguiente:

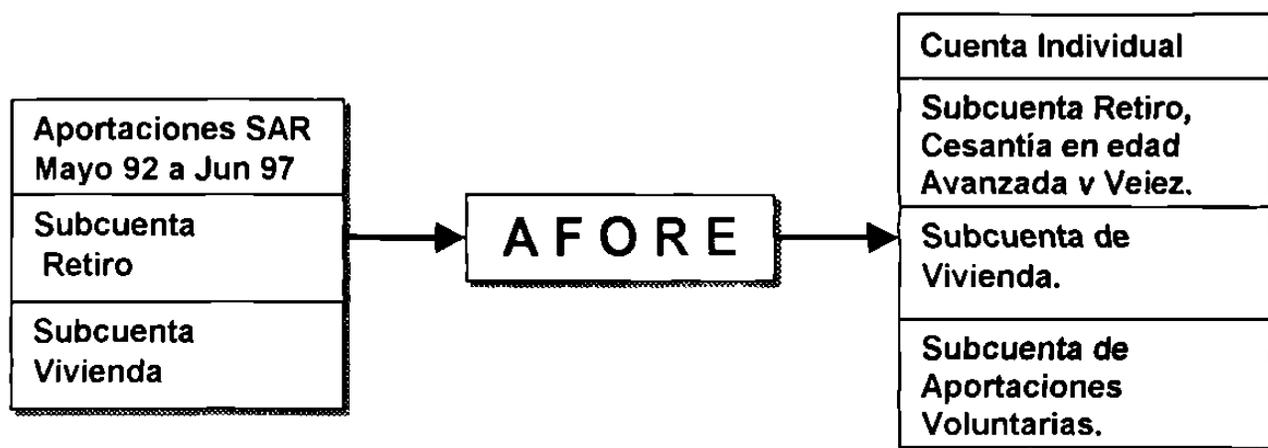
Los depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias se pueden realizar en cualquier tiempo en una Entidad Receptora.

Los trabajadores pueden realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias cada seis meses, avisando a la AFORE con la anticipación pactada en los contratos.

4.3. Fondo Nacional de la Vivienda.

El trabajador tiene derecho a que los recursos de la subcuenta de Vivienda (Aportaciones realizadas hasta el 6° bimestre de 1996), se transfieren a la Administradora elegida para que sean registrados en la cuenta individual.

Los recursos de la subcuenta de vivienda se seguirán transfiriendo a BANXICO para que sean invertidos en los términos de la Ley del INFONAVIT.



GRAFICA 8

4.4. Traspasos.

4.4.1. Traspasos de Cuentas entre AFORES.

El trabajador, habiendo tenido una permanencia mínima de un año puede solicitar el cambio de su cuenta individual a la AFORE de su elección.

4.4.2. Proceso para efectuar traspasos entre AFORES.

El proceso para el traspaso es como sigue: el trabajador define la AFORE a donde desea traspasar su cuenta y entrega en esta una solicitud de registro; la AFORE (receptora), verifica la solicitud de registro y envía a

la empresa operadora, aceptada la solicitud solicita el traspaso de la cuenta. La AFORE transferente, debe efectuar el traspaso de los recursos y la información histórica de la cuenta individual y subcuentas se integra:

Saldos por cada Subcuenta.

Días cotizados para efectos de los Institutos de Seguridad Social.

Asimismo, el traspaso de la cuenta Individual de un trabajador a una AFORE distinta a la que opera su cuenta, solo puede solicitarlo una vez en un año calendario, contando a partir de la última ocasión en que lo haya solicitado, salvo cuando la AFORE aumente el régimen de comisiones, o la AFORE entre en estado de disolución

4.4.3. Traspasos entre SIEFORES.

El trabajador puede hacer traspasos de una SIEFORE a otra una vez al año, esto se aplicara a partir del segundo año en que entren en funcionamiento la AFORE.

La AFORE puede ofrecer como servicio, la opción de que el trabajador pueda modificar el destino de los flujos futuros

Aunque el trabajador haya determinado invertir el total de su cuenta individual en una SIEFORE de Rendimiento real, puede solicitar que las aportaciones siguientes se invierten en una SIEFORE distinta.

4.5. Retiros.

4.5.1. Proceso para efectuar un Retiro.

Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos, presentando la solicitud correspondiente a los institutos (IMSS e INFONAVIT), estos se encargarán de emitir una resolución sobre la procedencia del retiro.

Si al realizarse el tramite de retiro el IMSS o INFONAVIT detectan que el trabajador que solicitó el retiro tiene más de un número de seguridad social, le informarán a la empresa operadora de la Base de Datos Nacional del SAR, a fin de realizar el traspaso y unificación de cuentas correspondientes.

4.5.2. Retiros Parciales.

Se consideran como parciales porque no afectan, el saldo total de la cuenta individual, pero si existe la reducción de capital, estos son:

Gastos de Matrimonio.

Para gozar de este retiro sólo se otorgará una vez al asegurado y deberá reunir los siguientes requisitos

Tener acreditado un mínimo de 150 semanas cotizadas en la subcuenta de seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, al momento de efectuarse el matrimonio.

Que el cónyuge no haya sido registrado anteriormente ante el Instituto como esposos(a).

Presentar el acta de defunción o de divorcio de la persona que registró como primer esposo(a), según sea el caso.

Desempleo.

La ayuda por desempleo consiste en retirar de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, la cantidad que resulte menor entre 75 días de su último salario base de cotización, (de las últimas 250 semanas cotizadas) o el diez por ciento del saldo de la propia subcuenta, a partir del cuadragésimo sexto (46) día natural contado desde el día en que quedó desempleado. Esta prestación se otorga una vez cada 5 años.

De acuerdo al Art. 191 de la Ley del IMSS durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral tendrá derecho a:

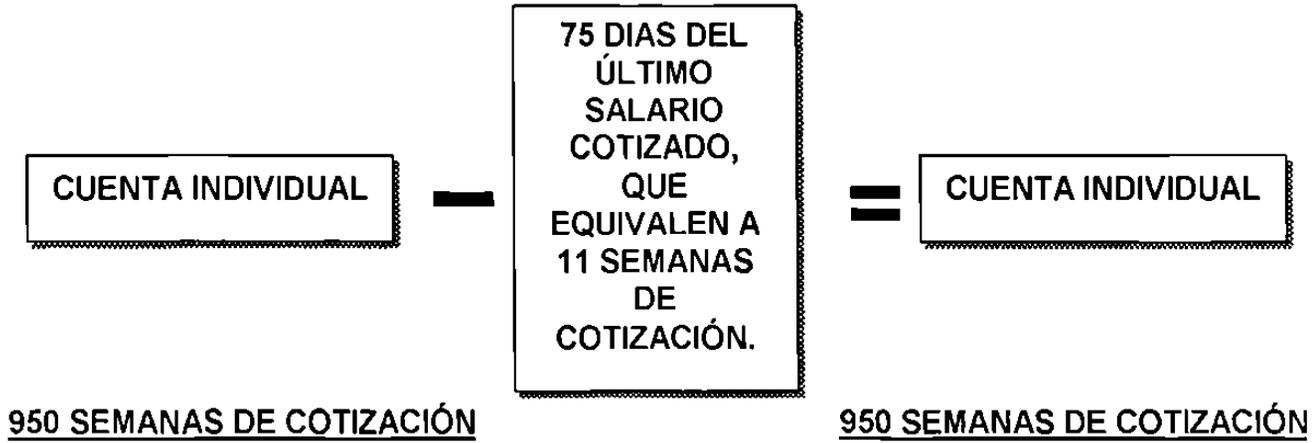
Realizar aportaciones obrero-patronales a su cuenta Individual con el fin de que el gobierno realice la aportación correspondiente.

Solicitar la ayuda por desempleo cubriendo los requisitos correspondientes.

Cuando un trabajador solicita algún retiro parcial, esto afecta al número de semanas cotizadas.

La disposición que realiza el trabajador de los recursos de su Cuenta Individual, disminuirán en igual proporción a las semanas de cotización efectuadas.

Ejemplo: Si se otorga una ayuda por desempleo a un trabajador que tenga 950 semanas de cotización al IMSS, disminuirá tanto el saldo de su Cuenta Individual como el número de semanas cotizadas



GRAFICA 9

4.5.3. Retiros Totales.

4.5.3.1. Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Para que los trabajadores tengan derecho a goce de pensión deberán tener los siguientes requisitos:

Cesantía en Edad Avanzada	Vejez
Edad: 60 Años	Edad: 65 años
Tener 1250 semanas Cotizadas	Tener 1250 semanas cotizadas
Esté sin empleo	

TABLA 6

Esta pensión se otorga a los asegurados que cumplan 60 años de edad y se encuentren sin empleo o tengan 65 años de edad.

El asegurado debe tener reconocidas ante el IMSS un mínimo de 1250 semanas de cotización. Los asegurados que reúnan estos requisitos pueden mantener su cuenta individual en una AFORE y efectuar retiros programados ó disponer del saldo de su cuenta individual, contratando con una institución de seguros una Renta Vitalicia esta se actualizará anualmente en el mes de Febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor

4.5.3.2. Renta Vitalicia.

Es una cantidad periódica que recibirá el asegurado por concepto de pensión durante toda la vida.

El trabajador elige en qué compañía de seguros desea contratar la Renta Vitalicia. La AFORE se encarga de traspasar los recursos de la cuenta individual del trabajador a la aseguradora; recibidos los recursos, la Aseguradora se encargará de pagar la pensión durante la vida del asegurado.

El monto constitutivo, es la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia con una institución de seguros.